

PARN-029

ESTADO No. 029
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 21 de JULIO de 2020.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	JII-14441	ARISTOBULO RAMIREZ BARRERA	4	17-jul-20	PARN-1362	1.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión N° JII-14441, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 APROBACIONES 2.1.1 Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2017; IV de 2018; I, II, IV de 2019 y I de 2020, de acuerdo con lo descrito en el numeral 1.3.1 del presente proveído. 2.1.2 Aprobar los Formatos Básicos Mineros anual de 2018 con sus respectivos planos de labores, así como el semestral de 2019, conforme a lo descrito en el numeral 1.3.2 del presente Auto 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar al titular minero, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera está adelantando el trámite sancionatorio de multa, iniciado a través del Mediante Auto PARN N° 1182 del 10 de julio de 2019, esto, por la no presentación de un informe detallado, soportado con registros fotográficos y demás elementos que le sirvan de prueba y, que dé cuenta del cumplimiento de los requerimientos adoptados en el Informe de Visita No. PARN-008-JCCG-2019, el cual será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo,

						siendo notificado en debida forma. 2.2.2 Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.2.3 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad de que trata el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por <i>“El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;”</i>, específicamente por el no pago de los seiscientos treinta y tres pesos (\$633), mas los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del mismo, correspondientes al faltante por el pago extemporáneo de las regalías correspondientes al III trimestre de 2019. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que subsane la falta o formule su defensa 2.2.4 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad de que trata el literal f) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por <i>“El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda;”</i> específicamente por la no reposición de la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el día 17 de abril de 2020. Para subsanar la causal de caducidad, deberán constituir la póliza minero ambiental conforme a las características presentadas en el numeral 1.3.3 del presente proveído De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que subsane la falta o formule su defensa. 2.2.5 Informar al titular minero que el presente proveído no revive los términos concedidos en Autos anteriores, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA. 2.2.6 Informar al titular minero que contra el presente proveído no procede recurso de Ley alguno, esto por tratarse de una actuación de mero trámite.
--	--	--	--	--	--	--

						2.2.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	IF7-10001	JOSE NAPOLEON BONILLA Y NERY UVALDO MONTENEGRO DAZA	6	17-jul-20	PARN-1363	REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que procedan a: 1.2.1.1 Aclarar el pago allegado mediante radicado No. 20195500796102 del 05 de marzo del 2019, por la suma de Un millón setenta mil pesos M/Cte. (\$1.070.000) en el Banco DAVIVIENDA, conforme a lo descrito en el numeral 1.3.1 del presente proveído. 1.2.1.2 Presentar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres IV de 2019 y I de 2020. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar a los titulares mineros, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera está adelantando el trámite sancionatorio de multa, iniciado a través del Auto PARN N° 2112 del 13 de diciembre de 2019, esto, por la no entrega de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II y III de 2019, el cual será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo, siendo notificado en debida forma. 2.3.2 Informar a los titulares mineros que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, está adelantando el trámite sancionatorio de multa iniciado a través del Auto PARN N° 2112 del 13 de diciembre de 2019, por el no pago del faltante de la visita de fiscalización, lo cual será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo que les será notificado en debida forma. 2.3.3 Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de

					julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.4 Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad de que trata el literal f) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “<i>El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda;</i>” específicamente por la no reposición de la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el día 3 de mayo de 202 Para subsanar la causal de caducidad, deberán constituir la póliza minero ambiental conforme a las características presentadas en el numeral 1.3.4 del presente proveído. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta o formule su defensa. 2.3.5 Informar a los titulares mineros que el recurso de reposición presentado mediante radicado N° 20199030603932 de fecha 04 de diciembre del 2019, contra la Resolución No. VSC 000867 del 08 de octubre de2019, esta siendo objeto de estudio y será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo, el cual les será notificado en debida forma. 2.3.6 Informar a los titulares mineros que se mantienen las recomendaciones realizadas en el Auto PARN N° 0026 del 10 de enero de 2019 y que a continuación se relacionan ○ <i>No les está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la caducidad del contrato de concesión No. IF7-10001.</i> ○ <i>La AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</i> 2.3.7 Informar a los titulares mineros que el presente proveído no revive los términos concedidos en Autos anteriores, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA. 2.3.8 Informar a los titulares mineros que contra el presente proveído no procede recurso de
--	--	--	--	--	--

						Ley alguno, esto por tratarse de una actuación de mero trámite. 2.3.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	FIG-082	CESAR JULIO NIÑO OCHOA, NÉSTOR JOSÉ ZANGUÑA ESPINOSA Y DARÍO SÁNCHEZ MONROY	5	17-jul-20	PARN-1364	REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. Informar al titular: 2.1.1. Que como resultado de la visita de Inspección de campo realizada del día 23 y 24 de junio de 2020 al área del título FIG-082, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-212-YRP-2020 del 1 de julio de 2020, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Levantar la medida de suspensión impuesta en Auto PARN 1930 de fecha 21/11/2019 de la mina denominada Oro Negro con coordenadas N: 1.121.772 y E: 1.101.141 la cual se encuentra aprobada en PTO como B3, teniendo en cuenta que al ingresar se evidencia avance de inclinado con longitud de 20m y a partir de este punto se avanza nivel de 15metros de longitud, se evidencia cumplimiento en sostenimiento, área libre, ventilación, señalización, no hay conexiones eléctricas en el interior de la mina, presentaron protocolo de bioseguridad de protección COVID-19 cuenta con plan de sostenimiento, plan de ventilación y SGSST. 2.3. Suspender de manera inmediata todas las labores mineras desarrolladas en Mina la Cabaña 3 localizada en las coordenadas N: 1.122.074, E: 1.101.280, teniendo en cuenta que, no se encuentran dentro del PTO aprobado y en el momento de la visita se evidencian vestigios de operación minera conforme lo señalado en informe PARN-212-YRP-2020 del 1 de julio de 2020. 2.4. Suspender de manera inmediata la mina El alcalde 2 localizada en las coordenadas N: 1.121.725, E: 1.101.175 y mina El Alcalde localizada en las coordenadas N: 1.121.679 y E: 1.101.161 teniendo en cuenta que, no se encuentran dentro del PTO aprobado y en el

					momento de la visita se encontraban abandonadas e inactivas. 2.5.Suspender el ingreso de personal en la Mina La Cabaña 1, al nivel de abscisa 60 y realizar el respectivo cierre de la labor abandonada. Suspender la circulación de personal en nivel 70 hasta tanto cuente con sostenimiento y área libre segura. 2.6.Instalar para dar cumplimiento inmediato en la mina la cabaña 1, respecto a: 2.6.1.Certificar a los trabajadores en trabajo en alturas 2.6.2.Retirar cables y conexiones eléctricas convencionales y aquellas que no cumplen para su uso bajo tierra. 2.6.3.Contar con personal capacitado como socorredor minero y/o auxiliar de salvamento minero 2.7.Requerir bajo apremio de multa conforme las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que el titular demuestre el cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas señaladas en el Informe de Visita de Fiscalizacion Integral PARN-212-YRP-2020 <table><tr><td><i>Instalar sostenimiento en abscisa 19 a abscisa 20 (en la cruzada)</i></td></tr><tr><td><i>falta orden y aseo en el interior de la mina</i></td></tr><tr><td><i>Realizar mantenimiento al punto de aforo de abscisa 38</i></td></tr><tr><td><i>Dar altura al área libre entre abscisa 20 a la abscisa 39</i></td></tr><tr><td><i>Realizar construcción de nicho</i></td></tr><tr><td><i>Continuar con el mantenimiento a la via de transporte</i></td></tr><tr><td><i>Suspender el ingreso de personal en el nivel de abscisa 60 y realizar el cierre respectivo teniendo en cuenta que es una labor abandonada y en el momento de la visita lo estaban rellenando con estéril</i></td></tr><tr><td><i>Suspender el ingreso y transito de personal en el nivel de abscisa 70 hasta tanto se realice mantenimiento al sostenimiento, cumpla con el área y sección dando cumplimiento al decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015</i></td></tr><tr><td><i>Continuar con el mantenimiento del sostenimiento y ampliación del área en el tambor de ventilación.</i></td></tr><tr><td><i>Realizar plan de mantenimiento del sistema de drenaje</i></td></tr><tr><td><i>Realizar mantenimiento a la tolva</i></td></tr><tr><td><i>Retirar el cable de conexiones eléctricas que no cumplen para su uso bajo tierra</i></td></tr><tr><td><i>Contar con personal capacitado como socorredor minero y auxiliar de salvamento minero</i></td></tr><tr><td><i>Realizar manual de operación de malacate</i></td></tr></table>	<i>Instalar sostenimiento en abscisa 19 a abscisa 20 (en la cruzada)</i>	<i>falta orden y aseo en el interior de la mina</i>	<i>Realizar mantenimiento al punto de aforo de abscisa 38</i>	<i>Dar altura al área libre entre abscisa 20 a la abscisa 39</i>	<i>Realizar construcción de nicho</i>	<i>Continuar con el mantenimiento a la via de transporte</i>	<i>Suspender el ingreso de personal en el nivel de abscisa 60 y realizar el cierre respectivo teniendo en cuenta que es una labor abandonada y en el momento de la visita lo estaban rellenando con estéril</i>	<i>Suspender el ingreso y transito de personal en el nivel de abscisa 70 hasta tanto se realice mantenimiento al sostenimiento, cumpla con el área y sección dando cumplimiento al decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015</i>	<i>Continuar con el mantenimiento del sostenimiento y ampliación del área en el tambor de ventilación.</i>	<i>Realizar plan de mantenimiento del sistema de drenaje</i>	<i>Realizar mantenimiento a la tolva</i>	<i>Retirar el cable de conexiones eléctricas que no cumplen para su uso bajo tierra</i>	<i>Contar con personal capacitado como socorredor minero y auxiliar de salvamento minero</i>	<i>Realizar manual de operación de malacate</i>
<i>Instalar sostenimiento en abscisa 19 a abscisa 20 (en la cruzada)</i>																			
<i>falta orden y aseo en el interior de la mina</i>																			
<i>Realizar mantenimiento al punto de aforo de abscisa 38</i>																			
<i>Dar altura al área libre entre abscisa 20 a la abscisa 39</i>																			
<i>Realizar construcción de nicho</i>																			
<i>Continuar con el mantenimiento a la via de transporte</i>																			
<i>Suspender el ingreso de personal en el nivel de abscisa 60 y realizar el cierre respectivo teniendo en cuenta que es una labor abandonada y en el momento de la visita lo estaban rellenando con estéril</i>																			
<i>Suspender el ingreso y transito de personal en el nivel de abscisa 70 hasta tanto se realice mantenimiento al sostenimiento, cumpla con el área y sección dando cumplimiento al decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015</i>																			
<i>Continuar con el mantenimiento del sostenimiento y ampliación del área en el tambor de ventilación.</i>																			
<i>Realizar plan de mantenimiento del sistema de drenaje</i>																			
<i>Realizar mantenimiento a la tolva</i>																			
<i>Retirar el cable de conexiones eléctricas que no cumplen para su uso bajo tierra</i>																			
<i>Contar con personal capacitado como socorredor minero y auxiliar de salvamento minero</i>																			
<i>Realizar manual de operación de malacate</i>																			

						Adquirir equipo certificado para trabajo en alturas Realizar el procedimiento y permiso para trabajo en alturas Realizar el procedimiento y permiso para trabajo en alturas Ejecutar e implementar el plan de ventilación con sus formatos Cambiar tablero de gases esta en muy mal estado e instalar en el interior de la mina Complementar el SGSST Realizar mantenimiento a escalones en el inclinado
						INSTRUCCIONES TECNICAS MINA LA CABAÑA 2 (M2 CONSULTORES SAS) Continuar con el mantenimiento de la tolva, instalación de barrera protección – control de polvo Reubicar el ventilador que esta a la entrada de la bocamina para evitar la recirculación de gases Suspender la implementación de martillo eléctrico bajo tierra Realizar registros de inspección a maquinaria y equipos Colocar fecha en los formatos de registro de algunas capacitaciones Continuar con la adecuación del nicho en abscisa 36 Realizar orden y aseo en el inclinado y la cruzada Realizar mantenimiento a los puntos de aforo (falta forrar techo y una pared lateral) Instalar tableros de aforos (con los datos tomados para el aforo) Realizar registro del mantenimiento a las vías de ventilación Reforzar tramo de dos metros entre abscisa 18 y abscisa 20 sobre el inclinado Instalar rodillo entre abscisa 10 y abscisa 15 Continuar manteniendo el aire libre de las labores dando cumplimiento al plan de sostenimiento, plan de ventilación y PTO aprobado Continuar con la implementación del protocolo de bioseguridad de protección COVID-19
						INSTRUCCIONES TECNICAS MINA ORO NEGRO (MINERALCON SAS) Realizar registro de la inspección de maquinarias y equipos En caso de que se requiera trabajo en alturas se debe contar con personal capacitado y equipos idóneo Realizar registro de evidencias y soporte de gestiones adelantadas para control de riesgos

						prioritarios Implementar el plan de ventilación teniendo en cuenta que se evidencio el documento, pero no se evidencio registro de implementación. Continuar con la implementación del protocolo de bioseguridad de protección COVID-19 Continuar con la implementación del SGSST, complementar y llevar los respectivos registros Continuar con la implementación del plan de sostenimiento De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento. 2.8.Se debe dar cumplimiento punto a punto de todas las instrucciones técnicas impartidas para cada labor minera, en donde se de cumplimiento efectivo a cada una de estas instrucciones y se subsane las no conformidades evidenciadas en campo. 2.9.Se le recuerda al titular del Contrato de Concesión No. FIG-082 que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentadas en cada frente de trabajo y determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos. 2.10.Informar al titular que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas. 2.11.LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	FGD-081	JOSE DANILO PACHON Y DANIEL MURCIA TORRES	4	17-jul-20	PARN-1365	REQUERIMIENTOS 2.2.1 Poner con conocimiento al titular que el Contrato de Concesión se encuentra incurso

						en la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es “<i>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”, esto por la no presentación del formulario de declaración y liquidación de regalías correspondientes al I y II trimestre de 2020. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.2.2 Informar a la titular que en posterior acto administrativo se dispondrá sobre el trámite sancionatorio de multa previsto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, iniciado en Auto PARN N° 0117 del 15 febrero de 2017, ante el incumplimiento del titular minero de allegar la modificación de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución No. 3197 del 22 de septiembre de 2015. 2.2.3 Informar a la titular que en posterior acto administrativo se dispondrá sobre el trámite sancionatorio de multa previsto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, iniciado en Auto 2340 del 26 de diciembre de 2019, notificado en estado jurídico no 70 del 27 de diciembre de 2019, ante la omisión del titular minero en presentar el Formulario de declaración de Producción y Liquidación correspondientes al IV trimestre de 2017. 2.2.4 Informar a la titular que en posterior acto administrativo se dispondrá sobre el trámite sancionatorio de multa previsto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, iniciado en Auto PAR-0747 del 4 de abril de 2019, notificado por estado jurídico N° 07 del 15 de abril de 2019, por la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este código o su suspensión no autorizada por más de seis meses continuos. 2.2.5 Informar a la titular minera que el presente Auto no interrumpe, modifica o adiciona los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos efectuados 2.2.6 Informar a la titular que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la
--	--	--	--	--	--	---

						vigencia determinada. 2.2.7 Remitir a la aseguradora Seguros del Estado S.A., que ampara el contrato No FGD-081, mediante la póliza de seguro No 45-43-101003500, copia del presente acto administrativo 2.2.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	FDL-161	CARBONES DEL ORIENTE S.A.S	4	17-jul-20	PARN-1366	REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.12.Informar al titular: 2.12.1.Que como resultado de la visita de Inspección de campo realizada del día 25 y 26 de junio de 2020 al área del título FDL-161, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-211-YRP-2020 del 1 de julio de 2020, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.13.Poner en conocimiento del literal g) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, el incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras, respecto a: 2.13.1.La instrucción técnica de la mina la cabaña 1 realizada mediante Auto PARN 1779 del 21 de octubre del 2019 <i>ORDENAR la realización de las labores de cierre y abandono con reparación morfológica y ambiental de las bocaminas BM 1 – El Jazmín; BM 3: Patio Bonito, BM 5: La Esmeralda; BM 6: Balconcitos; BM 7: La trinidad.</i> 2.13.2.La instrucción técnica de la mina la cabaña 1 dada en informe RHCO-050-2019 en lo que refiere a:

					- Realizar las adecuaciones, limpieza y ampliación de los nichos de seguridad y señalar los nichos faltantes en el inclinado principal de la mina el tesoro; - Realizar las obras de drenaje (zanja de coronación, canales perimetrales) necesarias en el botadero de la mina el tesoro - Presentar el diseño del sistema de tratamiento de aguas mineras con sus registros de control tanto antes del bombeo como al momento de la descarga final y presentar las acciones adelantadas para la obtención del permiso de vertimientos. - Presentación de un análisis de aguas mineras antes y después del sistema de tratamiento a fin de garantizar la calidad de descarga de dichas aguas mineras. 2.14.Requerir bajo apremio de multa conforme las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que el titular demuestre el cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas señaladas en el Informe de Visita de Fiscalizacion Integral PARN-211-YRP-2020 <table><tr><td>INSTRUCCIONES TECNICAS MINA EL TESORO</td></tr><tr><td>Adecuar nicho en el interior de la mina con el equipo de primeros auxilios</td></tr><tr><td>Instalar tablero de medición de gases a la entrada de la bocamina (con el respectivo registro en cada una de las labores existentes)</td></tr><tr><td>Instalar manila en el entramo de abscisa 0 hasta abscisa 15 en el inclinado, y de abscisa 230 a 250 en el inclinado</td></tr><tr><td>Realizar registro de mantenimiento a instalaciones eléctricas y equipos</td></tr><tr><td>Dar altura al área libre del tramo de 30 metros, entre abscisa 50 y abscisa 80 según lo aprobado en PTO y dar cumplimiento al artículo 76 del decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015</td></tr><tr><td>Reforzar tramo de 8 metros en cual se encuentra entre ansiosa 180 y abscisa 188</td></tr><tr><td>Continuar con la implementación del SGSST</td></tr><tr><td>Continuar con la implementación del plan de ventilación</td></tr><tr><td>Continuar con la implementación del programa del COVID-19</td></tr></table> De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento.	INSTRUCCIONES TECNICAS MINA EL TESORO	Adecuar nicho en el interior de la mina con el equipo de primeros auxilios	Instalar tablero de medición de gases a la entrada de la bocamina (con el respectivo registro en cada una de las labores existentes)	Instalar manila en el entramo de abscisa 0 hasta abscisa 15 en el inclinado, y de abscisa 230 a 250 en el inclinado	Realizar registro de mantenimiento a instalaciones eléctricas y equipos	Dar altura al área libre del tramo de 30 metros, entre abscisa 50 y abscisa 80 según lo aprobado en PTO y dar cumplimiento al artículo 76 del decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015	Reforzar tramo de 8 metros en cual se encuentra entre ansiosa 180 y abscisa 188	Continuar con la implementación del SGSST	Continuar con la implementación del plan de ventilación	Continuar con la implementación del programa del COVID-19
INSTRUCCIONES TECNICAS MINA EL TESORO															
Adecuar nicho en el interior de la mina con el equipo de primeros auxilios															
Instalar tablero de medición de gases a la entrada de la bocamina (con el respectivo registro en cada una de las labores existentes)															
Instalar manila en el entramo de abscisa 0 hasta abscisa 15 en el inclinado, y de abscisa 230 a 250 en el inclinado															
Realizar registro de mantenimiento a instalaciones eléctricas y equipos															
Dar altura al área libre del tramo de 30 metros, entre abscisa 50 y abscisa 80 según lo aprobado en PTO y dar cumplimiento al artículo 76 del decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015															
Reforzar tramo de 8 metros en cual se encuentra entre ansiosa 180 y abscisa 188															
Continuar con la implementación del SGSST															
Continuar con la implementación del plan de ventilación															
Continuar con la implementación del programa del COVID-19															

						2.15.Se debe dar cumplimiento punto a punto de todas las instrucciones técnicas impartidas para cada labor minera, en donde se de cumplimiento efectivo a cada una de estas instrucciones y se subsane las no conformidades evidenciadas en campo. 2.16.Se le recuerda al titular del Contrato de Concesión No. FDL-161 que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentadas en cada frente de trabajo y determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos. 2.17.Informar al titular que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas. 2.18.LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	ED4-151	PUERTO ARTURO S.A.S	4	17-jul-20	PARN-1367	REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 2.1 APROBACIONES 2.1.1 Aprobar el Formato Básico Minero Anual del 2018, teniendo en cuenta que la producción reportada es coherente con la declarada en los formularios de regalías, están bien diligenciados, se encuentran refrendado por el profesional y acompañados de los Planos de Labores Mineras. 2.1.2 Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías presentados correspondientes a los trimestres III y IV del año 2018, IV del año 2019. 2.1.3 Aprobar la Póliza de Cumplimiento y Disposiciones Legales No. 21-43-101021793, expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia, con vigencia desde el 17 de febrero de 2020 hasta el 17 de febrero de 2021, con valor asegurado de TRECIENTOS TRECE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$313.768.000,00).

						2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1. Poner en conocimiento de los titulares que el contrato de concesión se encuentra incursos en la causal de caducidad descrita en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <i>“por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones”</i>, específicamente, para que allegue el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2020, junto con el respectivo recibo de pago. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.2.2 Informar a la titular que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.2.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	DL4-111	LUIS FERNANDO BERMUDEZ RODRIGUEZ	4	17-jul-20	PARN-1368	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1. Informar a la titular que en posterior acto administrativo se dispondrá sobre el trámite sancionatorio de mula previsto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, requerido en Auto PARN No. 2905 del 6 de octubre de 2017, acto notificado mediante estado jurídico No. 065 del 12 de octubre de 2017, de conformidad con

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 14 - de 87

						2.3.2 Informar a la titular minera que el presente Auto no interrumpe, modifica o adiciona los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos efectuados. 2.3.3 advertir al titular que deben abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del contrato de concesión N° DL4-111, hasta tanto no cuenten con la licencia ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir no solo en causal de caducidad de su título, sino en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. 2.3.4 Informar a la titular que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	DE3-11H	GOBERNACION DE CASANARE	4	17-jul-20	PARN-1369	. REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que: •Se acredite el pago por concepto de regalías de material de construcción correspondientes al I trimestre del año 2020, toda vez que el formulario de declaración no reposa en el expediente del título minero.

					•Se acredite el pago del formulario de declaración de regalías del IV trimestre del 2019, dado que no se evidencia en el expediente. •El Formato Básico Minero semestral del periodo 2007. •Allegue la reposición de la póliza, conforme a las características descritas en el numeral 1.4.3. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que la titular allegue los anteriores requerimientos 2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1. Informar a la titular que en posterior acto administrativo se dispondrá sobre el trámite sancionatorio de mula previsto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, requerido en Auto PARN 1605 de 8 de septiembre de 2015, Auto PARN No 2370 de 5 de septiembre de 2016, Auto PARN No 2221 del 01 de agosto de 2017, y Auto PARN 2058 de fecha 5 de diciembre de 2019, de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.2 del presente Auto. 2.3.2 Informar a la titular que en posterior acto administrativo se dispondrá sobre el trámite sancionatorio de mula previsto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, requerido Auto PARN 912 del 21 de junio de 2018 y Auto PARN 1437 de fecha 8 de octubre de 2018. 2.3.3 Conminar al titular minero para que de forma inmediata allegue: soporte de pago de la póliza minero ambiental. 2.3.4 Informar a la titular minera que el presente Auto no interrumpe, modifica o adiciona los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos efectuados. 2.3.5 Informar a la titular que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia
--	--	--	--	--	---

						determinada. 2.3.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	14196	ELIAS FIAGA NIÑO, ALICIA FIAGA DE RUEDA, CARLOS ELIECER NUÑEZ QUIROGA, BETSABETH XIOMARA GONZALEZ Y ROSA HELENA CRISTANCHO	5	17-jul-20	PARN-1370	1. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 1.1 Informar a los Titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No 14196, fue emitido el Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control PARN N° LACR-204 DE 1 DE JULIO DE 2020, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 1.2 IMPONER MEDIDA SE SUSPENSIÓN DE LABORES de mantenimiento, preparación, explotación y desarrollo a la mina denominada “La Bendición” operada por el Titular CARLOS ELIECER NUÑEZ QUIROGA, hasta tanto se realice Investigación Final de Accidente por la emergencia ocurrida el día 09 de julio de 2020 1.3 Informar a los Titulares que se dan por subsanados los requerimientos hechos mediante Auto PARN No. 1202 del 17 de julio de 2019. 1.4 Poner en conocimiento de los Titulares Mineros que la Licencia de Explotación se encuentra incurso en la causal de cancelación descrita en el Decreto 2655 de 1988, artículo 76, numeral 7, por <i>"El incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente"</i>, específicamente, por no acatar en su totalidad las instrucciones técnicas impartidas mediante el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-CAPA-037-2019 de 24 de abril de 2019 y en el Auto PARN No. 1202 del 17 de julio de 2019, notificado en Estado Jurídico No. 028 del 19 de julio de 2019, como son:

						- Debe contar con socorredores mineros acorde a lo dispuesto en el Artículo 234 del Decreto 1886 de 2015. - Debe elaborar el diseño, construir, dotar y mantener un refugio de seguridad al interior de cada una de las minas objeto de la visita Por lo anterior, se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta o se formule la defensa acompañadas de las pruebas correspondientes. 1.5 Requerir bajo apremio de multa a los Titulares Mineros, de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que acaten y acrediten el cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas y de seguridad: BM LA BENDICIÓN- INSTRUCCIONES - Continuar con la implementación del sostenimiento en el inclinado principal en los lugares que aún hace falta, dando cumplimiento al plan de sostenimiento. - Realizar mantenimiento al sostenimiento en la guía 1 izquierdo, abscisa 30 - Sellar las labores antiguas de ventilación en la guía 1 izquierda - Continuar con el mantenimiento al sostenimiento en el Inclinado Fijo 1, entre las abscisas 60 - 80. - Continuar con el mantenimiento al sostenimiento y la ampliación del área libre en la transversal, entre las abscisas 30 y 40. - Optimizar el circuito de ventilación de acuerdo a la proyección de comunicación con la Bocamina Pino 4. - hermetizar los trabajos antiguos y abandonados. - Capacitar trabajadores como socorredor minero. - Actualizar e implementar el sistema de gestión en seguridad y salud en el trabajo. - Complementar la señalización preventiva, informativa y restrictiva bajo tierra. - Continuar con el plan de capacitación anual del sistema de gestión en seguridad y salud en el trabajo. - Continuar con la implementación de los protocolos de bioseguridad dispuestos en la Resolución 0666 del 24 de abril de 2020 BM PINO 4- INSTRUCCIONES
--	--	--	--	--	--	---

						- Mantenimientos y adecuación de nichos en inclinado principal - Mantenimiento a los escalones del inclinado principal - Instalar sostenimiento en la cruzada a manto 7 de acuerdo al plan de sostenimiento - Instalar manila entre la abscisa 150 y 160 del Inclinado - Hacer mantenimiento al sostenimiento abscisa 150-160 del Inclinado principal - Cambiar sostenimiento (puertas rotas) entre las abscisas 160 y 230 mts - Complementar señalización preventiva, informativa y restrictiva en superficie y bajo tierra - Capacitar personal en curso de alturas - Capacitar al personal curso de socorredor minero - Actualizar e implementar plan de ventilación y plan de sostenimiento - Actualizar plan de emergencias - Continuar con la implementación de los protocolos de bioseguridad dispuestos en la Resolución 666 del 24/04/2020 BM EL OLIVO 1 - INSTRUCCIONES - Instalar sostenimiento en el inclinado y la cruzada en los lugares donde hace falta de acuerdo al plan de sostenimiento - Hermetizar los trabajos antiguos y abandonados - Complementar señalización informativa preventiva y restrictiva en superficie y bajo tierra - Capacitar a trabajadores en curso de alturas - Actualizar plano de riesgos - Capacitar a trabajadores en socorredores mineros - Actualizar e implementar plan de ventilación y de sostenimiento - Actualizar isométrico de ventilación BM EL OLIVO INSTRUCCIÓN - Capacitar a trabajadores en curso de alturas - Actualizar e implementar en Sg sst - Elaborar plano de riesgos
--	--	--	--	--	--	--

						- Actualizar plan de emergencias - Capacitar a trabajadores socorredor minero - Actualizar e implementar plan de ventilación y sostenimiento - Priorizar comunicación para mejorará el circuito de ventilación con la Bocamina el olivo 1 de Alicia Fiagá - Actualizar isométrico de ventilación De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento 1.6 Se comunica al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 1.7 Remitir copia del Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control PARN No. LACR-204 de 1 de julio de 2020, a la Alcaldía Municipal de Tópaga y Corpoboyacá. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	14174	CARBONERAS CALIFORNIA DOS S.A.	6	17-jul-20	PARN-1371	. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Declarar subsanado la causal de cancelación puesta en conocimiento del titular mediante Auto PARN NO. 2097 de 13 de diciembre de 2019, en sus numerales 2.2.1, 2.2.2, 2.23, 2.2.4, 2.2.5, 2.2.6, 2.2.8, 2.2.9, 2.2.10. De conformidad a lo previsto en el numeral 1.3.2 del presente proveído. 2.2 Informar al titular, que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 19 de febrero de 2020 al área del título, fue emitido Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN No. PARN-00213 de 02 de julio de 2020, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.

						2.3 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros, de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que alleguen un informe técnico y detallado qué de soporte de cada una de las instrucciones técnicas, no conformidades y recomendaciones impartidas durante la visita técnica de fiscalización, como son: 2.3.1 Continuar con la implementación del plan de ventilación junto con sus soportes y registros de gases y con su plan de trabajo previsto 2.3.2 complementar el plan de sostenimiento con la modelación de los esfuerzos sobre la excavación mediante software especializado, a fin de conocer el comportamiento del macizo rocoso sobre la excavación en las vías principales como inclinado principal de transporte, inclinado de acceso al personal y niveles de explotación 2.3.3 continuar con el plan de mantenimiento del sostenimiento a fin de realizar las ampliaciones de las vías principales inclinados y niveles dando cumplimiento con el artículo 77 del decreto 1886 del 2015 en cuanto área libre mínima y sección libre mínima 2.3.4 implementar las planillas de registro del mantenimiento realizado a las instalaciones y equipos eléctricos de láminas California dos igualmente a sus instalaciones eléctricas tanto en superficie como bajo tierra 2.3.5 complementar la señalización de tipo informativo, preventivo y prohibitivo, tanto bajo tierra como en superficie según los agentes de riesgo identificados en su matriz de riesgo 2.3.6 continuar con la implementación del SG-SST de las minas California dos y continuar con la implementación y ejecución de los protocolos COVID-19 2.3.7 Continuar con el diseño y adecuación de las instalaciones eléctricas en todo el proyecto minero tanto en superficie y bajo tierra en cumplimiento de la norma RETIE junto con la evidencia fotográfica mediante un informe de la ejecución de dicho trabajo de adecuación. 2.3.8 Continuar con Extraer a superficie o cambiar por equipos anti explosión el (1) malacate eléctrico ubicado en la galería 9 sur, dos (2) ventiladores centrífugos ubicados en la galería 9 sur y un ventilador centrífugo ubicado en la galería 7. 2.3.9 Continuar con la adecuación, construcción y limpieza de los nichos de protección. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la ejecutoria del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento. 2.4 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de cancelación contemplada en el artículo 76 numeral 7 del decreto 2655 de 1988, esto es por el
--	--	--	--	--	--	---

						incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales y renovables, de conformidad con el numeral 1.3.2 del presente proveído, específicamente lo que tiene que ver con: 2.4.1 se evidencia que el titular minero no aplica el método de explotación aprobado en el PTI 2.4.2 La producción declarada en el formato de producción de regalías (2182.25 toneladas) del II trimestre de 2019, no coincide con lo confrontado en las instalaciones del título minero para el mismo periodo (2271 toneladas). 2.4.3 El titular minero deberá informar las acciones a realizar ya sean de cierre, abandono y restauración de terrenos, o reactivación de las labores de la BM 3 ubicada en las coordenadas N: 1 130.072; E: 1 '139.334; y Z: 2.991,7; dado que esta labor se encuentra inactiva hace más de un año. En dado caso que se realicen actividades de cierre, abandono y restauración de terrenos se deberá allegar el programa al cual se ceñirán para el respectivo cierre y desmantelamiento de infraestructura De conformidad con el artículo 77 del decreto 2655 de 1988, se otorga a los titulares el plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la ejecutoria del presente acto administrativo para allegar la documentación requerida, so pena de dar continuidad al trámite sancionatorio correspondiente Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	01314-15	SANTOS VELAZQUEZ CARDENAS	6	17-jul-20	PARN-1372	REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir al titular minero, para que inmediatamente allegue los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres II y III de 2015. 2.2.2 Requerir al titular minero para que allegue de manera inmediata los soportes de pago por concepto de intereses moratorios, por el pago extemporáneo de regalías, por valor de \$193.32 para el III trimestre de 2014, \$131.3 para el IV trimestre de 2014, \$15 para el I trimestre de 2015 y \$1631.33 para el IV trimestre de 2016. 2.2.3 Requerir al titular minero para que inmediatamente allegue los recibos de pago de regalías de los trimestres I, II y III de 2016.

						2.2.4 Requerir al titular minero para que allegue a la brevedad los formularios para la declaración de producción y liquidación de correspondientes a los trimestres de I, III, IV del año 2019 y I del año 2020, junto con sus respectivos soportes de pago. 2.2.5 Requerir al titular minero para que allegue de manera inmediata el Formato Básico Minero anual de 2009, así como las correcciones a los FBM anual 2013, 2018 y semestral 2015. 2.2.6 Requerir al titular minero para que inmediatamente constituya y allegue la póliza minero ambiental con las características descritas en el numeral 1.3.4 del presente proveído. 2.2.7 Requerir al titular minero para que inmediatamente allegue el soporte de pago por valor de \$1.445.708, por concepto de visita de fiscalización. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar al titular minero, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera está adelantando el trámite sancionatorio de caducidad, iniciado a través del Auto PARN N° 1669 del 15 de septiembre de 2015, por no allegar el faltante del capital de canon superficiario del tercer año de la etapa de exploración, por un valor total de catorce mil doscientos setenta y cuatro pesos (\$ 14.274), más los intereses generados hasta la fecha efectiva de su pago, el cual será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo, siendo notificado en debida forma. 2.3.2 Informar al titular minero, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera está adelantando el trámite sancionatorio de caducidad, iniciado a través del Auto PARN N° 1669 del 15 de septiembre de 2015, teniendo en cuenta que no allegó el soporte de pago del faltante del capital del pago de regalías del IV trimestre de 2013, por valor de cuarenta y seis pesos (\$ 46 M/cte), el cual será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo, siendo notificado en debida forma. 2.3.3 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.4 Informar al titular minero, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera está adelantando el trámite sancionatorio de multa iniciado a través del Auto PARN N°
--	--	--	--	--	--	--

						627 del 22 de marzo de 2019 por no dar cumplimiento a los requerimientos allí realizados y contenidos en el numeral 1.3.7 del presente proveído, lo cual será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo. 2.3.5 Informar al titular minero que el presente proveído no revive los términos concedidos en Autos anteriores, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA. 2.3.6 Informar al titular minero que contra el presente proveído no procede recurso de Ley alguno, esto por tratarse de una actuación de mero trámite. 2.3.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	01019-15	RAFAEL IGNACIO JIMENEZ SANCHEZ	5	17-jul-20	PARN-1373	2.1REQUERIMIENTOS 2.2.1. Poner en conocimiento del Titular Minero que el Contrato de Concesión se encuentra incurso en la causal contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, como es “El no pago completo y oportuno de las contraprestaciones económicas” específicamente por no pago de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestres del año 2016; I y II trimestre del año 2017, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. 2.2.2. Poner en conocimiento del Titular Minero que el Contrato de Concesión se encuentra incurso en la causal contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, como es “El no pago completo y oportuno de las contraprestaciones económicas” específicamente por no la no renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 29 de enero de 2017, de acuerdo con lo descrito en el numeral 1.3.5. del presente acto administrativo. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las

						pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. 2.2.3. Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 la corrección a los Formatos Básicos Mineros Semestral y anual de 2016, lo anterior de acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1. Declarar finalizado el requerimiento realizado bajo causal de caducidad a través de No 2816 del 27 de octubre de 2016, notificado por estado jurídico No 085 del 01 de noviembre de 2016, en lo referente al no pago oportuno y completo de las contra prestaciones económicas, específicamente por no acreditar el pago de las regalías del II y III trimestre de 2016, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, de acuerdo con el numeral 1.3.2. del presente acto administrativo. 2.3.2. Declarar finalizado el requerimiento realizado bajo causal de caducidad mediante Auto No 2816 del 27 de octubre de 2016, notificado por estado jurídico No 085 del 01 de noviembre de 2016, en lo referente al no pago oportuno y completo de las contra prestaciones económicas, específicamente por no acreditar el pago de las regalías del II y III trimestre de 2016, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.3.2. del presente acto administrativo. 2.3.3. Dar por recibido el informe allegado por el titular minero, en cumplimiento a los requerimientos realizados a través de Auto PARN No. 1194 del 10 de julio de 2019, notificado por estado jurídico No 027del 12 de julio de 2019, respecto del cumplimiento de las instrucciones realizadas en el informe de visita No. PARN-008-JLCR-2019. 2.3.4. Informar al titular minero que, en próxima visita de fiscalización la Autoridad Minera verificará el cumplimiento el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De
--	--	--	--	--	--	---

						conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	00540-15	AGREGADOS PARA EL NORTE DE BOGOTA S.A.S	4	17-jul-20	PARN-1374	REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir a la titular minera, para que inmediatamente dé cumplimiento a las instrucción técnicas contenidas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-010-DMC-2019 de 25 de febrero de 2019 y transcritas en el numeral 1.3.5 del presente proveído. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar a la titular minera, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, está adelantando el respectivo tramite sancionatorio de cancelación iniciado a través del Auto PARN N° 1744 del 24 de octubre de 2019, esto es, por el faltante del pago de las regalías correspondientes al I y II trimestre de 2016 por valor de \$454,14 M/cte. y \$334,37 M/cte., respectivamente; así mismo de las regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2018, I, II y III trimestre de 2019 acompañado de los respectivos formularios para la declaración de producción y liquidación, lo cual será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo. 2.3.2 Informar a la titular minera que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.3 Informar a la titular minera que la modificación al PTI allegada en radicado 20179030048952 de fecha 18 de julio de 2017, está siendo evaluada por parte del grupo de evaluación técnica, por lo que será objeto de pronunciamiento en posterior proveído. 2.2.4 Informar a la titular minera que el presente proveído no revive los términos concedidos en Autos anteriores, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA.

						2.2.5 Informar a la titular minera que contra el presente proveído no procede recurso de Ley alguno, esto por tratarse de una actuación de mero trámite. 2.2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	00037-15	GERMAN ALEXANDER LEGUIZAMON CARDENAS Y HERNAN ENRIQUE VARGAS	4	17-jul-20	PARN-1375	REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir a los titulares mineros, para que inmediatamente allegue los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres IV de 2019 y I de 2020. 2.1.2 Requerir a los titulares mineros para que de manera inmediata alleguen la corrección y/o aclaración del Formato Básico Minero semestral de 2016; presenten del Formato Básico Minero anual de 2016 y alleguen el Formato Básico Minero Semestral 2019. 2.1.3 Requerir a los titulares mineros para que inmediatamente alleguen el soporte de pago, por concepto de visita de fiscalización, requerido en el Auto PARN 002252 de fecha 29 de octubre de 2014. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar al titular minero, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera está adelantando el trámite sancionatorio de cancelación, iniciado a través de los Autos PARN N° 1444 del 08 de octubre de 2018 y PARN N° 1660 del 16 de octubre de 2019, esto por la no presentación de Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II trimestre de 2018 y por la no presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2018, 1, II, III trimestre de 2019 y su respectivo pago, de ser el caso; así como por la no presentación del pago de regalías de (60M3), reportados en el FBM semestral correspondiente al I trimestre de 2018; lo cual será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo, siendo notificado en debida forma. 2.2.2 Informar al titular minero, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera está adelantando el trámite sancionatorio de cancelación, iniciado a través del Auto PARN N° 1669 del 15 de septiembre de 2015, teniendo en cuenta que no allegó el soporte de pago del faltante del capital del pago de regalías del IV trimestre de 2013, por valor de cuarenta y seis pesos (\$ 46 M/cte), el cual será objeto de pronunciamiento en posterior acto

						administrativo, siendo notificado en debida forma. 2.2.3 Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.2.4 Informar a los titulares mineros, que no les esta permitido realizar labores de explotación en el área de la licencia por no contar con PTO, ni Licencia Ambiental respectiva, otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 2.2.5 Informar al titular minero que el presente proveído no revive los términos concedidos en Autos anteriores, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA. 2.2.6 Informar al titular minero que contra el presente proveído no procede recurso de Ley alguno, esto por tratarse de una actuación de mero trámite. 2.2.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	01-085-96	ROSA ELVIRA CHIQUILLO DURAN, POMPILIO ARAQUE GARCIA (Q.E.P.D) PABLO ANTONIO GARCIA GARCIA, LUIS CARLOS CELY ARAQUE, JORGE ANTONIO GOMEZ ROJAS, PEXXA LTDA, ARGEMIRO PARADA VERGARA, PEDRO JOSE	8	17-jul-20	PARN-1376	3.1. REQUERIMIENTOS 3.2.1. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con la cláusula vigésima quinta del contrato, esto es por el “<i>no pago oportuno de las multas, la no reposición de las garantías en caso de terminación, disminución o la no renovación de estas</i>”, la renovación de la póliza de cumplimiento del contrato y la póliza de cumplimiento de obligaciones laborales de acuerdo a las razones esbozadas en la parte motiva de la presente providencia. 3.2.2. Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con el art. 75 del Decreto 2655 de 1988, las siguientes obligaciones:

		ARAQUE GARCIA Y LUCIANO GOMEZ ANGEL				- Los formularios unificados de declaración y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2016; 2018 y I trimestres de 2019, los cuales deben estar acompañados de los soportes de pago. - Los formularios unificados para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020, junto con los soportes de pago; los cuales no se encontraron dentro del expediente digital. - Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los siguientes cotitulares: o ARGEMIRO PARADA, I, II, y III trimestre de 2010; I trimestre de 2011, I, II y III trimestre de 2012; II y IV trimestre de 2014 y I, II, III y IV trimestre de 2015. o LUCIANO GOMEZ ANGEL: I trimestre de 2010, III trimestre de 2014 y IV trimestre de 2015. o PEDRO JOSE ARAQUE: I y II trimestres de 2010; III y IV trimestre de 2015. o POMPILIO ARAQUE GARCIA: I trimestre de 2010 y III y IV trimestre de 2015. o ROSA ELVIRA CHIQUILLO: I y IV trimestre de 2010; I, II, III y IV trimestre de 2011; I, II, III y IV trimestre de 2012. De conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988 se concede el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento. 3.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 3.3.1. Declarar subsanado los requerimientos efectuados bajo apremio de multa mediante Auto PARN-2410 del 31 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No 001 del 3 de enero de 2020; esto es por la presentación de los Formularios de declaración y producción de regalías allegados que corresponden a los periodos I, II, III y IV trimestres del 2016, 2017 y 2018, así como el I trimestre del 2019; y por la presentación de los FBM semestrales y anuales de los años 2010, 2011, 2014 y 2015. 3.3.2. Conminar: a los cotitulares mineros para que de manera inmediata procedan a dar cumplimiento al requerimiento efectuado bajo causal de caducidad mediante Auto PARN-2410 del 31 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No 001 del 3 de enero de 2020 así: LUCIANO GOMEZ ANGEL, i). allegue los soportes de retención o pago de regalías correspondientes al II y III trimestre de 2015 y ii). Aporte el formulario para la declaración y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2015 y el cotitular POMPILIO ARAQUE GARCIA: i). por el pago del faltante por concepto de pago de regalías
--	--	--	--	--	--	---

					correspondientes al III trimestre de 2015 por valor de \$484.300, declaradas por el titular y ii). la presentación del formulario para la declaración de producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III trimestre de 2014, razón por la cual se continuará el trámite sancionatorio de caducidad y respecto al segundo se le informará su incumplimiento. 3.3.3. Conminar: a los titulares mineros para que de manera inmediata procedan a dar cumplimiento al requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante Auto PARN-2410 del 31 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No 001 del 3 de enero de 2020, para que alleguen los Formatos Básicos Mineros semestral y anual 2016, 2017, 2018 y semestral de 2019, de conformidad con el numeral 2.2. de esta providencia. 3.3.4. Requerir a los titulares mineros presenten el soporte de pago y las condiciones generales, de la Póliza de responsabilidad civil extracontractual No 62-40-101006540, con vigencia desde el 30 de enero de 2020 hasta el 30 de enero de 2021; valor asegurado de \$43.890.150. 3.3.5. Informar a los titulares mineros que se la información allegada mediante radicado No 20189030378892 de fecha 1 de junio del 2018, se da por recibida. 3.3.6. Informar a los titulares del contrato en virtud de aporte que el la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se apresta a evaluar el Programa de Trabajos y Obras – PTO. 3.3.7. Dar por recibida la documentación allegada por los titulares con respecto de los requerimientos realizados en la visita de fiscalización notificada mediante Auto 1604 del 3 de octubre de 2019, notificado por estado jurídico No 045 del 084 de octubre de 2019. Sin embargo, estos quedan sujetos a verificación en campo en las próximas visitas de fiscalización que se realicen al área del contrato No 01-085-96. 3.3.8. Conminar a los titulares mineros para que de forma inmediata de cumplimiento a lo requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARN-2410 del 31 de diciembre de 2019, numeral 2.2.5., notificado por estado jurídico No 001 del 3 de enero de 2020, por el no pago del faltante generado por pago extemporáneo de visitas de fiscalización por un valor de \$1'683.126, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. 3.3.9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3.3.10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene
--	--	--	--	--	---

						minera, así como de las obligaciones pendientes. 3.3.11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	01-027-96	DORIS CORREDOR MUNEVAR, ERNESTO MARIA QUINTERO, FELIX MARIA CUERVO COY Y JOSE DEL CARMEN VARGAS ROJAS	9	17-jul-20	PARN-1377	REQUERIMIENTOS: 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del decreto 2655 de 1988 para que allegue: - El pago de visitas de fiscalización por valores de tres millones ochocientos cuarenta y siete mil ciento cuarenta pesos m/cte (\$3.847.140), cuatrocientos sesenta y cuatro mil novecientos noventa y ocho pesos (\$464.998), dos millones trescientos cincuenta y tres mil nueve pesos m/cte (\$2.353.009). - Formatos básicos Mineros anual 2007, primer semestre y anual 2008, primer semestre de 2009, semestral y anual 2010, junto con sus planos mineros. - Presente el pago de nómina y de seguridad social. Por lo anterior se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. 2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1. Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en causal de cancelación de conformidad con el artículo 76 numeral 6 del Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en la cláusula vigésima quinta numeral 25.1.4. del Contrato suscrito, por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías, específicamente por no allegar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre III de 2017, IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020, de acuerdo con el numeral 1.4.1 del presente acto administrativo De conformidad con el artículo 77 de la Decreto 2655 de 1988, se concede un término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 31 - de 87

						2.3.2 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.3. Informar a la titular que en posterior acto administrativo se dispondrá sobre el trámite sancionatorio de multa previsto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, iniciado en Auto PARN No 1954 de 26 de noviembre de 2019, ante la omisión de la titular informe detallado, soportado con el registro fotográfico y demás elementos que sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento o la elaboración del plan de mejora y el avance de su ejecución, de las instrucciones técnicas y no conformidades plasmadas en el informe de visita PARN-RHCO-056-2019. 2.3.4. Informar al titular minero que el trámite de prórroga solicitado por los titulares, expuesto en el numeral 1.10.1., del presente Auto, es objeto de evaluación jurídica por parte de la Vicepresidencia de contratación y titulación de la Agencia Nacional de Minería, por ende, una vez exista un pronunciamiento de fondo que la resuelva le será notificado al titular en debida forma. 2.2.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	01-026-96	JUAN HELY FAJARDO Y BLANCA NUBIA PEREZ (Q.E.P.D)	8	17-jul-20	PARN-1378	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 2.1 Informar a los Titulares, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No 01-026-96, fue emitido el Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control PARN N° 0197 de 25 de junio de 2020, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento

						y fines pertinentes. 2.2. Se ordena la suspensión inmediata de la bocamina El Carmen 2 por no tener circuito de ventilación y se autoriza sólo las labores de mantenimiento que conduzcan a generar el circuito de ventilación y comunicación entre el Carmen 1 y 2; Se ordena la suspensión inmediata de labores en la bocamina con coordenadas N: 1.130.539 E: 1.139.189 A: 2921 msnm Dirección: S 25 W (Frente Nuevo). Dicha medida será objeto de levantamiento al momento de que los Titulares Mineros acrediten el acatamiento de las recomendaciones técnicas y de seguridad ordenadas en el presente acto administrativo y su implementación sea verificada mediante nueva visita de fiscalización. 2.3 Se prohíbe el ingreso de todo el personal a la mina Soaquidad 4, hasta tanto no se cuente con los auto rescatadores Se reitera la medida de suspensión de labores de extracción de minería de la BM Soaquidad3, coordenadas: N: 1.130.536; E: 1.139.380; A: 2925, por NO encontrarse aprobada por el PTI y se suspenden labores. Dicha medida será objeto de levantamiento al momento de que los Titulares Mineros acrediten el acatamiento de las recomendaciones técnicas y de seguridad ordenadas en el presente acto administrativo y su implementación sea verificada mediante nueva visita de fiscalización. 2.4 Se prohíbe el ingreso de personal a la mina el Hoyo, teniendo en cuenta se evidencian concentraciones de gases fuera de los valores límites permisibles. abscisa 100mt CO2: 0.82%, abscisa 110 mt CO2: 0.51%, abscisa 177 mt CO2: 0.58%, abscisa 210 mt CO2: 0.65%, O2: 19.4 %, Tambor 1 (Guía 2 derecha) CO2: 0.96%, O2: 18.8% CH4: 0.08% hasta tanto se cuente con las condiciones atmosféricas adecuadas descritas en el decreto 1886 de 2015. Dicha medida será objeto de levantamiento al momento de que los Titulares Mineros acrediten el acatamiento de las recomendaciones técnicas y de seguridad ordenadas en el presente acto administrativo y su implementación sea verificada mediante nueva visita de fiscalización. 2.5. Se reitera la orden de suspensión de todas las labores mineras por NO encontrarse aprobadas en el PTI, Auto PARN N° 0734 del 03/09/2008. Dentro del título minero N° 01-026-96, en las siguientes Bocaminas con Coordenadas: Bocamina SINFÍN 1 N: 1.130.404 E: 1.139.327 A: 2935 Bocamina SINFÍN 2 N: 1.130.388 E: 1.139.388 A:2937 Bocamina El Espino N: 1.130.501 E: 1.139.249 A: 2947 Bocamina Soaquidad 3 N: 1.130529 E: 1.139384 A: 2912 Bocamina El Humo N: 1.130.620 E: 1.139.257 A: 2909 Bocamina Zoaquidad 1 N: 1.130.721 E: 1.139.292 A:
--	--	--	--	--	--	--

						2894 Bocamina Nivel 2 Zoaquidad 1 Inferior N: 1.130.724 E: 1.139.305 A: 2888 2.6 Poner en conocimiento de los titulares mineros, que el Contrato en Virtud de Aporte se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el numeral 7 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 por “El no realizar los trabajos y obras de exploración, montaje y explotación en las condiciones y dentro de los términos legales o contractuales, o suspender tales actividades y obras por más de seis (6) meses sin causa justificada”, específicamente por adelantar labores de explotación que no se encuentran incluidas en el Plan de Trabajos e Inversiones y por lo tanto no cuentan con autorización legal correspondiente: - Bocamina SINFÍN 1 N: 1.130.404 E: 1.139.327 A: 2935 - Bocamina SINFÍN 2 N: 1.130.388 E: 1.139.388 A:2937 - Bocamina El Espino N: 1.130.501 E: 1.139.249 A: 2947 - Bocamina Soaquidad 3 N: 1.130529 E: 1.139384 A: 2912 - Bocamina El Humo N: 1.130.620 E: 1.139.257 A: 2909 - Bocamina Zoaquidad 1 N: 1.130.721 E: 1.139.292 A: 2894 - Bocamina Nivel 2 Zoaquidad 1 Inferior N: 1.130.724 E: 1.139.305 A: 2888 De conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta o se formule la defensa acompañada de las pruebas correspondientes. 2.7 Poner en conocimiento de los titulares mineros, que el Contrato en Virtud de Aporte se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el numeral 7 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 por <i>el incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente</i> específicamente por el incumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas y de seguridad ordenadas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-RHCO-033-2019 de fecha 3 de abril de 2019 y posteriormente requeridas en el Auto PARN N° 1140 28 de junio 2019, notificado en estado jurídico No. 026 de 04 de julio de 2019: MINA EL CARMEN - Construir los nichos de seguridad en la mina Carmen 1 cada 30 metros y continuar con la construcción de los nichos de seguridad faltantes en la mina Carmen 2 - Realiza la adecuación de la red eléctrica de las minas Carmen 1 y Carmen 2, como cambio de breaker’s, instalación de cajas de seguridad y cambio de cableado y demás adecuaciones que considere a fin de cumplir con la norma RETIE al interior de la mina y en
--	--	--	--	--	--	--

						superficie - Presentar el registro de residuos generados dentro de la operación de las minas el Carmen 1 y 2. - Presentar las estadísticas de incidentes, accidentes y enfermedades laborales de las minas - del Carmen 1 y 2 - Sellar y aislar herméticamente los trabajos abandonados al interior de las minas el Carmen 1 y 2 y colocar su señalización correspondiente - Realizar la ampliación de todo el inclinado principal de la mina el Carmen 1, a fin de cumplir con el artículo 77 del decreto 1886 del 2015, a fin de no perder el circuito de ventilación por lo que se autoriza únicamente el mantenimiento del inclinado principal de la mina el Carmen 1, se prohíbe la explotación y comercialización de mineral de la mina el Carmen, se debe presentar el programa de trabajo a ejecutar. - Presentar la aclaración del método de explotación y la forma de laboreo en la mina el Carmen 2 a fin de clarificar el laboreo según las proyecciones presentadas en el PTO MINA EL HOYO - Presentar el permiso de vertimientos con la certificación del estado de trámite ante la entidad correspondiente con una vigencia no mayor a 90 días - Realizar el recubrimiento de la zona de cargue y mejorar el sistema de cargue a fin de evitar las emisiones atmosféricas al momento del descargue en el trampolín y al momento del cargue mediante paleo a fin de minimizar la contaminación del recurso suelo y aire. - Presentar el registro de residuos orgánicos y residuos peligrosos (aceites. chatarra, etc.) para la mina el Hoyo - Construir un piso en concreto con su trampa de aceites en el malacate a fin de mitigar la contaminación del suelo evidenciada en la visita de fiscalización, por aceites usados en la lubricación de la guaya - Capacitar a la totalidad del personal en temas de: seguridad y salud en labores subterráneas, - Primeros auxilios, seguridad e higiene minera, ventilación y atmósfera minera, sostenimiento, protocolos de seguridad, Procedimientos de trabajo seguro, y demás temas que atañen al desarrollo de la minera subterráneaRealizar y adelantar las acciones tendientes para realizar la capacitación de algunos de los trabajadores mineros como socorredores mineros, a fin de dar cumplimiento del artículo 234 del decreto 1886 del 2015.
--	--	--	--	--	--	---

						- Presentar el plan de ventilación para la mina el Hoyo, junto con sus isométricos de ventilación, aforos de ventilación y demás datos de cálculo, a fin de dar cumplimiento al artículo 34 del decreto 1886 del 2015 - Contar con un equipo multidetector de seis (6) gases (O2, CO, CO2, NO2, H2S, CH4), a fin de dar cumplimiento al artículo 46 del decreto 1886 del 2015 - Realizar la adecuación de las estaciones de aforo al interior de la mina el Hoyo según normatividad e implementar los tableros interinos de aforo y los tableros de medición de gases antes de ingresas a cualquier frente de trabajo, e instalar un ventilador auxiliar que lleve aire fresco a los tambores de explotación - Realizar la construcción de una vía de ventilación (tambor) a fin de generar un circuito de ventilación eficiente, además de generar una ruta de evacuación atravesar de esta vía. - Presentar los registros y el plan de mantenimiento de las vías de ventilación de la mina el Hoyo - Presentar el plan de sostenimiento para la mina el Hoyo junto con el estudio geo mecánico, laboratorio de rocas y demás datos reales necesarios para el cálculo y diseño del sostenimiento de la mina - Realizar la ampliación de la totalidad del inclinado principal de la mina el Hoyo, a fin de dar cumplimiento al artículo 77 del decreto 1886 del 2015, en cuanto a altura libre mínima de 1,8m y área libre mínima de 3m² - Instalar el sistema de freno autónomo en todas las vagonetas de la mina el Hoyo a fin de dar cumplimiento del artículo 88 del decreto 1886 del 2015Realizar la adecuación de toda la red eléctrica de la mina el Hoyo a fin de dar cumplimiento con la norma RETIE y cumplimiento de los artículos 169 y 170 del decreto 1886 del 2015, toda vez que en la visita de fiscalización se evidenciaron cable sin aislamiento, breaker's expuestos y llenos de barro lo que evidencia la manipulación del personal con guantes mojados, pudiendo entrar en contacto directo generándose un riesgo de electrocución - Realizar el sellamiento, aislamiento y señalización de las labores abandonadas de la mina el Hoyo - Realizar la construcción de las cunetas a lo largo del inclinado de la mina el hoyo en los sectores con presencia de agua dando cumplimiento del artículo 230 del decreto 1886 del 2015 - Realizar la construcción y adecuación de un refugio al interior de la mina el Hoyo el cual debe cumplir con el artículo 29 y parágrafo del decreto 1886 del 2015 - Capacitar e implementar las brigadas de emergencia en la mina el Hoyo y presentar las
--	--	--	--	--	--	--

						evidencias de su implementación y capacitación - Realizar el simulacro de evacuación de las labores mineras de la mina el hoyo, junto con el ejercicio de evacuación de paciente desde los frentes de explotación - Realizar adecuaciones eléctricas y de locación e instalación de las guardas de protección y seguridad del malacate interno de la mina el Hoyo a fin de evitar accidentes MINA SOAQUIDAD 4 - Realizar la ampliación de la totalidad del inclinado principal de la mina Soaquidad 4 a fin de cumplir con el artículo 77 del decreto 1886 del 2015, en cuanto a la altura mínima de 1,8m y área libre de 3m², además de construir los nichos de seguridad máximo cada 30 m según el artículo 85 del decreto 1886 del 2015 - Instalar el freno autónomo en las vagonetas de la mina Soaquidad 4 y la guarda de seguridad del tambor del malacate y construir el piso en concreto debajo del malacate a fin de evitar la contaminación del recurso suelo por aceites - Implementar la señalización en superficie y bajo tierra de tipo informativo, preventivo y prohibitivo, ruta de evacuación, abcisado y demás señalización - Instalar un ventilador auxiliar en la mina Soaquidad 4 a fin de garantizar la atmósfera minera para los trabajadores en el frente de avancé - Presentar un informe técnico y detallado que de soporte y cumplimiento de cada una de las instrucciones técnicas, ni conformidades y recomendaciones impartidas en la visita de fiscalización - Implementar el procedimiento para la medición de la producción en la mina Soaquidad 4 - Presentar e implementar: el manual de operación segura de los equipos mineros, registros de inspecciones realizadas a los equipos durante el 2019, registro de residuos. - Realizar labores de manejo de aguas de escorrentía a fin de aislar o conducir las aguas de escorrentía lejos del botadero y recuperar las zonas intervenidas - Capacitar al personal minero en temas de: seguridad y salud en labores subterráneas, primeros auxilios, protocolos de seguridad, y Procedimientos de trabajo seguro - Presentar el acta del vigía ocupacional y las estadísticas de incidentes y accidentes del 2019 - Adquirir los autorescatadores personales para los trabajadores mineros de la misma Soaquidad 4, los cuales deben cumplir con la resolución N° 958 del 2016, en sus parámetros mínimos
--	--	--	--	--	--	---

						- Diseñar e implementar el plan de emergencia de la mina Soaquidad, presentando las evidencias de implementación y formar al personal en atención de emergencias y conformar las brigadas de emergencia, realizar el simulacro de evacuación de las labores mineras - Presentar el plan de ventilación junto con los aforos de ventilación de la mina de Soaquidad 4, junto con el PTS de ventilación - Contar con un equipo multidetector de seis (6) gases (O2, CO, CO2, H2S, NO2, CH4), a fin de dar cumplimiento al artículo 46 del decreto 1886 del 2015 y presentar el registro de medición de gases y sellar y aislar herméticamente los trabajos abandonados y señalizarlos - Presentar el plan de sostenimiento para la mina Soaquidad 4, junto con el estudio geomecánica y demás soportes de calculo De conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta o se formule la defensa acompañada de las pruebas correspondientes. 2.8 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros, de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que acaten y acrediten el cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas y de seguridad contenidas en el Informe de Visita de Fiscalización PARN N° 197 de 25- de junio de 2020: • MINA EL CARMEN 1 Y 2 - Presentar un informe detallado del plan de mantenimiento del circuito de ventilación entre el Carmen 1 y - Construir nichos de seguridad El Carmen 2, cada 30 metros - Mejorar el sostenimiento de la mina El Carmen 2, entre las abscisas 50 y 60 - Mejorar y ampliar sección y área de la mina El Carmen 2, en todo el inclinado - Realizar ajuste al método de explotación actual en PTI tiene aprobado cámara con ensanche - Presentar plano de labores actualizado - Actualizar o ajustar plan de ventilación minas del Carmen 1 y 2. - Contar con multidetector en la mina El Carmen 1 y 2 para controlar y medir los seis gases diariamente. - Presentar registro de producción. 30 actualizar plan de emergencias - Actualizar plan de emergencias - Contar con línea de vida en La tolva
--	--	--	--	--	--	--

					• MINA SOAQUIDAD 4 - Contar con procedimientos y registro de medición y control de producción; se reitera. - Actualizar plan de emergencias; anual - Actualizar plano de riesgos - Presentar plano de labores actualizado - Contar con equipo de medición de seis (6) gases - Implementar plan de mantenimiento a las vías de ventilación, puertas de regulación de caudales • MINA EL HOYO - Debe implementar el plan de sostenimiento acorde a las condiciones de la mina principalmente en las abscisas 100 metros y 300 metros - Debe actualizar los tableros de registro de gases, se evidencia para 4 gases - Debe contar con equipo multidetector de 6 gases para la mina el hoyo, teniendo en cuenta se evidencia 1 para el título - Debe implementar cunetas para el desagüe. - debe colocar guarda de seguridad en el malacate interno - Debe contar con socorredores mineros - debe contar con brigadas de emergencia - Continuar con la implementación del sistema del SG-SST. - Debe modificar y/o ajustar el plan de ventilación - Debe realizar la adecuación de toda la red eléctrica de la mina el hoyo a fin de dar cumplimiento con la norma RETIE y cumplimiento de los artículos 169 y 170 del decreto 1886 de 2015 - Realizar el sellamiento, aislamiento de las labores abandonadas de la mina el hoyo - Debe contar con la construcción y adecuación de un refugio al interior de la mina - Debe contar con cunetas en los sectores con presencia de agua decreto 1886 de 2015 - Debe contar con freno el malacate interno. - Las vagonetas deben contar con freno - Debe capacitar al personal en temas de seguridad y salud en el trabajo, labores mineras. - Debe realizar la construcción de una vía de ventilación con el fin de generar un circuito adecuado.
--	--	--	--	--	---

						De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento 2.9 Se comunica al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.10 Remitir copia del Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control PARN No. 0197 de 25 de junio de 2020, así como del presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de Tópaga y la Autoridad Ambiental competente, para lo de su competencia. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	01-007-96	WILSON GALLO PEREZ	7	17-jul-20	PARN-1379	REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue las siguientes obligaciones: 2.2.1.1 Los soportes de pago por las siguientes sumas correspondientes a los faltantes de pago de regalías: - I trimestre de 2017: \$60.414,2 - II trimestre de 2017: \$210,5 - III trimestre de 2012: \$86.581,4 2.2.1.2 El acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la Autoridad Ambiental disponga otorgar la renovación del Plan de Manejo Ambiental otorgado mediante Resolución No, 0048 de 08 de diciembre de 1999. 2.2.1.3 El soporte de haber cancelado el faltante del pago de la visita de fiscalización, por valor de Cinco mil seiscientos cincuenta y seis pesos moneda cte. (\$5.656,00), mas los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. 2.2.1.4 Allegue la actualización al Programa de Trabajos e Inversiones PTI. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un plazo de treinta (30) días hábiles para que el titular allegue los anteriores requerimientos ó, para que formule su respectiva defensa.

						2.2.2 Requerir so pena de desistimiento de la solicitud de derecho de preferencia de que trata el artículo 53 de la Ley 1755 de 2015, para que - Aporte al expediente el complemento al PTO, solicitado a través del Auto PARN 0394 de 20 de febrero del 2019 y las indicadas en el presente acto administrativo. Para lo anterior, se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, so pena de entender desistida su solicitud, de conformidad con el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Poner en conocimiento del titular minero que se encuentra incurso en la causal de cancelación de que trata el numeral 4 del Artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por “El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en capítulo XXIV de este Código.”, por: 2.3.2.1 No allegar los formularios para la declaración de producción y declaración de regalías de los trimestres III y IV de 2018 y I de 2020, con su respectivo soporte de pago. De conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de uno (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para rectificar o subsanar las faltas de que se le acusa o para formular su defensa. 2.3.2 Poner en conocimiento del titular minero que se encuentra incurso en la causal de caducidad de que trata el numeral 6 del Artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por “El no pago oportuno de las multas o la no reposición de las garantías en caso de terminación o disminución.” y el contenido de la cláusula contractual 25.1.5., por el no pago oportuno de las multas, <u>la no reposición de las garantías</u> en caso de terminación o disminución o la no renovación de estas, esto por la no reposición de las pólizas de garantía que protegen el título minero. Para subsanar la causal de caducidad, el titular minero deberá constituir allegar las pólizas de garantía conforme a las características descritas en el numeral 1.3.3 del presente proveído De conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de uno (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para rectificar o subsanar las faltas de que se le acusa o para formular su defensa. 2.3.3 Informar a la beneficiaria del título minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo
--	--	--	--	--	--	--

						que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.4 Informar al titular minero que en lo referente a las solicitudes realizadas a través de los radicados 20189030429452 de 02 de octubre de 2018 y No. 20199030602752 de 29 de noviembre del 2019, que el Programa de Trabajos y Obras presentado para el trámite de derecho de preferencia, se ejecutará si y solo si prospera la solicitud de derecho de preferencia y se ejecute bajo el tipo contractual establecido en la ley 685 de 2001, por lo tanto no se puede autorizar ninguna labor nueva que no esté contemplado en el Programa de Trabajos e Inversiones PTI aprobado por la autoridad minera para el contrato en virtud de aporte 01-00796. 2.3.5 Informar al titular minero que se está evaluando por parte del grupo de evaluación técnica, la procedencia o no de la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia, por lo que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, por ser de su competencia procederá a pronunciarse en posterior acto administrativo que le será notificado en debida forma. 2.3.6 Informar a la titular minera que el presente proveído no revive los términos concedidos en Autos anteriores, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA. 2.3.7 Informar al titular minero que contra el presente proveído no procede recurso de Ley alguno, esto por tratarse de una actuación de mero trámite. 2.3.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	KKQ-09281	CARMEN CECILIA SAENZ	4	17-jul-20	PARN-1380	1.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero KKQ-09281, se realizan las aprobaciones, requerimientos y recomendaciones que correspondan, al titular minero: 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

						2.1.1 Conminar a la titular minera para que de manera inmediata allegue las siguientes obligaciones: 2.1.1.1 El pago del canon superficiario correspondiente al segundo año de la etapa de construcción y montaje anualidad comprendida entre el 21 de septiembre de 2015 al 20 de septiembre de 2016 valorado en (\$760.492), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. 2.1.1.2 El pago del canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de construcción y montaje anualidad comprendida entre el 21 de septiembre de 2016 al 20 de septiembre de 2017 valorado en (\$813.725 m/cte), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. 2.1.1.3 Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del II, III y IV trimestre de 2018 y I, II, III y IV trimestre de 2019 y I y II trimestre de 2020. 2.1.1.4 Los formatos básicos mineros semestral y anual de 2018 y semestral de 2019. 2.1.1.5 El pago del faltante por pago extemporáneo de la visita de fiscalización requerida mediante Auto PARN No. 0328 del 8 de mayo de 2012 valorada en (\$27.487), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago. 2.1.2 Informar a la titular minera que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica o adiciona los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora no ocupa para el cumplimiento de los requerimientos efectuados, razón por la cual se procede a proyectar el acto administrativo sancionatorio de multa o caducidad, según corresponda en virtud de lo indicado en los numerales 1.3.1, 1.3.2, 1.3.3. 1.3.4, 1.3.5, 1.3.6 y 1.3.7 del presente Auto. 2.1.3 Informar a la titular que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.1.4 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1104 del 1 de julio de 2020 y el Concepto Económico No. GRCE 0215 de 15 de marzo de 2020
--	--	--	--	--	--	---

						2.1.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.6 Informar a la titular minera que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	IK6-11221	FIDEL RICARDO GARAVITO CASTELLANOS	5	17-jul-20	PARN-1381	REQUERIMIENTOS 2.2.1. Requerir bajo apremio de multa al titular, para que conforme a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, allegue los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2019 y I y II trimestre de 2020. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento. 2.2.2 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por <i>“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>, específicamente por el no pago de: 2.2.2.1 El canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje periodo comprendido entre el 03 de abril de 2013 al 02 de abril de 2014, por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$350.751 M/Cte.) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago. 2.2.2.2 El canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje periodo comprendido entre el 03 de abril de 2014 al 02 de abril de 2015, por la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$366.518 M/Cte.) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos 2.2.3 Poner en conocimiento del titular minero que se encuentra incurso en la causal de

					caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 esto es por <i>“el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”</i>, específicamente por la no reposición de la garantía, la cual se encuentra vencida desde el 26 de enero de 2012. De conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001 se concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que el titular minero allegue la renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental, la cual debe contener las características descritas en el numeral 1.3.4 del presente Auto 2.2.4 Poner en conocimiento del titular minero que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 esto es por <i>“el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”</i>, específicamente por el no pago la multa impuesta mediante Resolución No. 000798 del 17 de septiembre de 2019, ejecutoriada y en firme el 22 de noviembre de 2019. De conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001 se concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que el titular minero acredite el pago de la multa impuesta conforme lo indicado en el numeral 1.3.7 del presente Auto 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar al titular minero que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica o adiciona los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora no ocupa para el cumplimiento de los requerimientos efectuados, razón por la cual se procede a proyectar el acto administrativo sancionatorio de multa o caducidad, según corresponda en virtud de lo indicado en los numerales 1.3.1, 1.3.2, 1.3.3. 1.3.5 y 1.3.6 del presente Auto. 2.3.2 Informar al titular que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.3 Advertir al titular que no le está permitido realizar labores de explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con Programa de Trabajos y Obras y Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en
--	--	--	--	--	---

						firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 2.3.4 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1060 del 19 de junio de 2020. 2.3.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.6 Informar al titular minero que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	IDG-11581	JOSE RAMON HERNANDEZ ARGUELLES	4	17-jul-20	PARN-1382	2 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir al titular minero so pena de desistimiento de la solicitud de suspensión de obligaciones allegada mediante radicado No. 20209030635752 de fecha 03 de marzo de 2020, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente proveído conforme a las prescripciones del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, aporte las pruebas necesarias por medio de las cuales se acredite que persisten los hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito, que dieron lugar a la expedición de la Resolución No. 000160 del 06 de marzo de 2018 por medio de la cual se concedió la suspensión de obligaciones por el término de dos (2) años. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar al titular que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.2 Advertir al titular que no le está permitido realizar labores de explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con Programa de Trabajos y Obras y Licencia

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 46 - de 87

						Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 2.3.3 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 799 del 18 de mayo de 2020. 2.3.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.5 Informar al titular minero que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	ICQ-08166	JORGE GUILLERMO CASTAÑEDA ALFONSO, PAULINA ALFONSO DE CASTAÑEDA, VICTOR MANUEL CASTAÑEDA ALFONSO	4	17-jul-20	PARN-1383	REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se presenten los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se les imputa. 2.2.2 Requerir bajo apremio de multa de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se presente el pago de la visita de fiscalización por valor de OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS M/cte (\$861.157,32), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se les imputa. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. - 2.3.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la

						obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.3.2 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.2 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.3 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 1100 del 1° de julio de 2020. 2.3.4 Informar a los titulares mineros que mediante Auto PARN N° 2116 del 13 de diciembre de 2019 notificado por Estado Jurídico N° 063-2019 del 16 de diciembre de 2019, les fue realizado requerimiento bajo causal de caducidad, la renovación de la póliza minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el 1° de diciembre de 2017. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3.5 Informar a los titulares mineros que mediante Auto PARN N° 3370 del 29 de noviembre de 2017, notificado por Estado Jurídico N° 080-2017 del 04 de diciembre de 2017, les fue realizado requerimiento bajo apremio de multa, la presentación del Programa de Trabajos y Obras – PTO. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
--	--	--	--	--	--	--

						2.3.6 Informar a los titulares mineros que mediante Auto PARN N° 2116 del 13 de diciembre de 2019, notificado por Estado Jurídico N° 063-2019 del 16 de diciembre de 2019, les fue realizado requerimiento bajo apremio de multa, la presentación del Acto administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental competente otorgue la correspondiente licencia ambiental o certificado de trámite no mayor a 90 días. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3.7 Informar a los titulares mineros que mediante Auto PARN N° 3370 del 29 de noviembre de 2017 notificado por Estado Jurídico N° 080-2017 del 04 de diciembre de 2017, les fue realizado requerimiento bajo apremio de multa, la presentación del Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2017. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3.8 Informar a los titulares mineros que mediante Auto PARN N° 2116 del 13 de diciembre de 2019 notificado por Estado Jurídico N° 063-2019 del 16 de diciembre de 2019, les fué realizado requerimiento bajo apremio de multa, la presentación de los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2017, I, II III, IV trimestre de 2018 y I, II, III trimestre de 2019. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3.9 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.10 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.11 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	FJC-151	SANOHA LTDA - MINERIA MEDIO AMBIENTE Y FORESTAL - SANOHA LTDA	5	17-jul-20	PARN-1384	REQUERIMIENTOS. - 2.2.1 Requerir a la empresa titular bajo la causal de caducidad establecida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <i>“por el no pago oportuno y completo de las</i>

					<i>contraprestaciones económicas”, el pago del faltante del canon superficiario correspondiente al segundo y tercer año de la etapa de Construcción y Montaje, equivalente al valor de QUINIENTOS DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$502.734), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.</i> Se concede el término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las respectivas pruebas, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.2.2 Requerir a la empresa titular bajo causal de caducidad establecida en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <i>“el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda:”,</i> la renovación de la póliza minero ambiental conforme a las características descritas en la parte final de los Antecedentes. Se concede el término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las respectivas pruebas, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.2.3 Requerir bajo apremio de multa de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes a los trimestres I, II, III y IV trimestre para los años 2016, 2017, 2018 y 2019. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se les imputa. 2.2.4 Requerir bajo apremio de multa de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el Programa de Trabajos y Obras para el contrato de concesión FJC-151; en razón a que mediante Resolución 002207 del 10 de octubre de 2017, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación resolvió rechazar la solicitud de integración de áreas de los títulos mineros 066-91 y FJC-151. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se les imputa. 2.2.5 Requerir bajo apremio de multa de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del acto administrativo ejecutoriado en firme mediante el cual la autoridad competente otorgue la Licencia Ambiental o en su defecto el certificado en trámite no superior a 90 días de expedición.
--	--	--	--	--	--

						De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se les imputa. 2.2.6 Requerir bajo apremio de multa de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes a los semestral de 2013 y 2014. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se les imputa 2.2.7 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la corrección del Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2016, consistente en diligenciar el aparte de la producción de acuerdo a lo reportado en el Literal B- Producción y ventas. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se les imputa 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. - 2.3.1 Dejar sin efecto el numeral 2.6 del Auto PARN 834 del 04 de marzo del 2016, notificado por Estado Jurídico No 025 del 09 de marzo de 2016, a través del cual se puso en conocimiento de la sociedad titular que se encontraba incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, específicamente por no allegar el soporte de pago correspondiente al canon superficiario de la segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, siendo que debió requerirse el faltante de los cánones referidos, por valor de \$ 502.734, resultado del pago extemporáneo según consta en el recibo de pago del Banco DAVIVIENDA identificado con el número 17814708 de fecha 26 de Marzo de 2014. 2.3.2 Declarar subsanado el requerimiento bajo apremio de multa elevado en el numeral 2.5.5 del Auto PARN N°0834 del 4 de marzo de 2016, notificado por Estado Jurídico No 025 del 09 de marzo de 2016, respecto del informe que diera cuenta del cumplimiento de las recomendaciones efectuadas en Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control realizada al Área del Contrato de Concesión FJC-151 realizado en fecha 26 de marzo de 2014, en razón a que mediante radicado No 20169030043342 del 1 de junio de 2016, la sociedad titular allegó respuesta al requerimiento, consistente en la conformación y revegetalización de la escombrera producto del avance del túnel exploratorio, para lo cual aporta registro fotográfico;
--	--	--	--	--	--	---

						advirtiendo que dicha información será corroborada en próxima inspección de visita de campo que se programe al área del contrato. 2.3.3 Declarar subsanada la causal de caducidad contemplada en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos, puesta en conocimiento a través del numeral 2.7 del Auto PARN N°0834 del 4 de marzo de 2016, notificado por Estado Jurídico No 025 del 09 de marzo de 2016, teniendo en cuenta que, en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-CTM-038-2018 de 19 octubre de 2018, se concluyó que la sociedad titular no está efectuando ninguna actividad minera de explotación dentro del área del contrato de concesión FJC-151, y que las 13 unidades mineras encontradas dentro del área están siendo operadas sin permiso de la titular, por lo que, se resolvió conceder amparo administrativo en contra de los perturbadores señores HERNAN HURTADO PEÑA, MARTIN HERNANDEZ HURTADO, Y JAIME HURTADO HURTADO. 2.3.4 Declarar subsanado los requerimientos efectuados bajo apremio de multa a través del Auto PARN-0834 del 4 de marzo de 2016, respecto de los Formatos Básicos Mineros y los Formularios para la declaración de producción y Liquidación de Regalías. 2.3.5 Informar a la empresa titular que se da por recibido el radicado N° 20169030043342 del 1 de junio de 2016, a través del cual solicita se genere en la plataforma virtual el recibo de pago del faltante, por valor de \$431.795, por concepto de la visita, requerimiento efectuado en el numeral 2.5.4. del Auto PARN N°0834 del 4 de marzo de 2016. 2.3.6 Informar a la empresa titular que se Remitirá la petición al área financiera, para que se genere el recibo del faltante del pago de visita por valor de \$ 431.795 por concepto de visita de fiscalización; y así el titular pueda efectuar la cancelación de dicho faltante, teniendo en cuenta que deberá pagar los intereses que se causen, desde la fecha de causación de la obligación hasta la fecha efectiva de pago. 2.3.7. Informar a la empresa titular que el radicado No 20201000502422 del 21 de mayo de 2020, a través del cual la sociedad titular solicita autorización para la suscripción de un Subcontrato de Formalización Minera por cuatro (4) años, dentro del área del título FJC-151, con los Señores Hernán Hurtado Peña CC 4168701 de Monguí, Daniel Hernández Hurtado CC 4168775 de Monguí y José Antonio Patiño Cáceres CC 1054120068 de Monguí, se remitió por competencia al Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería. 2.3.8 Informar a la empresa titular que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero y así mismo
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 52 - de 87

						estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.9 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.3.10 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.11 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 01061 del 19 de junio de 2020. 2.3.12 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	FI6-141	SOCIEDAD MINERA DEL NORTE LTDA	6	17-jul-20	PARN-1385	2 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa a la titular de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que presente: 2.2.1.1 La aclaración respecto los formularios para declaración de producción y liquidación de

					regalías correspondientes al IV trimestre de 2016, allegados por el titular de conformidad con el numeral 1.3.1 del presente Auto. 2.2.1.2 Los formatos básicos mineros semestral y anual de 2015 y semestral de 2019. 2.2.1.3 La corrección del Formato Básico Minero anual de 2016, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.3.2 del presente Auto. De conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001 se concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que la titular allegue los anteriores requerimientos. 2.2.2 Poner en conocimiento de la titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, que señala: " <i>El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>", específicamente por el no pago oportuno de las regalías causadas en el IV trimestre de 2014, I, II, III y IV trimestre de 2015, I, II y III trimestre de 2016, I, II, III y IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2019, I y II trimestre de 2020. De conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001 se concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que la titular allegue los respectivos soportes de pago, o formule su defensa respaldada con las pruebas que pretenda hacer valer. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar a la titular que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.2 Informar a la titular que la solicitud de desistimiento de cesión de área indicada en el numeral 1.3.8.1 es objeto de evaluación por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación en razón a su competencia, por ende, una vez profiera una decisión de fondo esta le será comunicada en debida forma. 2.3.3 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1025 del 16 de junio de 2020.
--	--	--	--	--	---

						2.3.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.5 Informar a la titular minera que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	FGD-141	OMAR CAMILO CARDENAS LOPEZ Y PEDRO TOMAS CELY SANCHEZ	4	17-jul-20	PARN-1386	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FGD-141, se realizan las aprobaciones, requerimientos y recomendaciones que correspondan, al titular minero: 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1 Dar por recibido el formulario para declaración de producción y liquidación de regaláis del IV trimestre de 2019, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.3.2 del presente Auto. 2.1.2 Informar a los titulares que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.1.3 Informar a los titulares mineros que el contrato de concesión No. FGD-141 se encuentra superpuesto totalmente en un 100% con el área de referencia definida por el Instituto Alexander Van Humboldt a escala 1:100.000, la cual servirá para que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible decrete la delimitación definitiva del páramo ZP-PISBA, por lo cual una vez se delimite el páramo, al interior de las áreas que queden delimitadas como páramo no se podrán adelantar actividades mineras, de conformidad con lo señalado en el artículo 36 de la ley 685 de 2001, aun cuando para ello se cuente con el respectivo instrumento de control ambiental, en atención a lo señalado por la honorable Corte Constitucional en la sentencia C-035 de 2016.

						2.1.4 Reiterarles a los titulares que, es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentadas en el desarrollo de las labores de mantenimiento y determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos. 2.1.5 Informar a los titulares mineros que la solicitud de desistimiento de cesión de derechos indicada en el numeral 1.3.7.1 es objeto de evaluación por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación en razón a su competencia, por ende, una vez profiera una decisión de fondo esta le será comunicada en debida forma. 2.1.6 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 798 del 18 de mayo de 2020. 2.1.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.8 Informar a los titulares mineros que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	EIF-081	JORGE ZANGUÑA FONSECA y RICARDO AVELLANEDA HURTADO	4	17-jul-20	PARN-1387	1 REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presenten un informe detallado y debidamente soportado, que dé cuenta del total acatamiento de las instrucciones técnicas dadas en marco de la visita adelantada el día 30 de junio de 2020, y contenidas en el Informe Técnico De Fiscalización No. 237 del 09 de julio de 2020, a saber: 2.1.1.1 Debe implementar adecuado desagüe de la mina. 2.1.1.2 Debe contar con línea de vida (tolva). 2.1.1.3 Debe contar con Socorredores Mineros. Artículo 234 Decreto 1886 de 2015. 2.1.1.4 Debe presentar soporte servidumbre 2.1.1.5 Debe implementar el plan de sostenimiento en la mina ya que se evidencian zonas de riesgo. 2.1.1.6 Debe implementar el plan de ventilación en todos y cada uno de los frentes.

						De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares demuestren el cumplimiento del anterior requerimiento. 2.1.2 Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad del literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por <u>“El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras”</u>, específicamente cuanto en el visita de fiscalización realizada el 30 de junio de 2020, se verifico el reiterado incumplimiento de las instrucciones técnicas relacionadas a continuación las cuales fueron dadas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. PARN.RHCO-049-2019 de 12 de septiembre de 2019 y requeridas en el Auto PARN No. 1715 del 22 de octubre de 2019: 2.1.2.1 Realizar la construcción de los nichos de seguridad máximo cada 30 metros, señalizarlos y adecuarlos 2.1.2.2 Diseñar, implementar y presentar el plan de emergencias y adquirir los equipos faltantes (botiquín, extintores, inmovilizadores) y capacitar al personal minero en atención de emergencias y confirmar las brigadas de emergencias, realizar el simulacro de evacuación en las labores mineras de la mina cerezo 1 2.1.2.3 Realizar la adecuación de la red eléctrica de la mina el cerezo 1, a fin de cumplir con la norma RETIE, cambiar el sistema el encendido de contacto entre cables desnudos en implementar los arrancadores de seguridad en cajas de seguridad y demás adecuaciones pertinentes. 2.1.2.4 Realizar la implementación del sistema de trasporte aprobado (vagoneta sobre riel), en el PTI para la mina el cerezo 1. 2.1.2.5 Realizar la modificación y mejora del sistema el registro en producción, el cual debe ser verificable por la autoridad minera 2.1.2.6 Presentar el plan de mantenimiento periódico del sistema de drenaje, los registros en las inspecciones a máquinas y equipos, el programa de mantenimiento preventivo, predictivo. 2.1.2.7 Presentar el reglamento interno de trabajo y evidencias en la publicación en las políticas en las políticas, reglamentos y demás documentos el SG-SST en la cartelera de la mina el cerezo 1 2.1.2.8 Presentar un plan de trabajo para la ampliación de la sección e inclinado principal es la misma el cerezo 1, a fin de dar cumplimiento al artículo 77 del decreto 1886 del 2015,
--	--	--	--	--	--	--

					presentar el cronograma en ejecución. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares subsanen la causal en que se encuentran incursos o formulen su defensa soportada con las pruebas que pretendan hacer valer. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar a los titulares que, como resultado de la visita de campo adelantada el 30 de junio de 2020, en el área del Contrato No. EIF-081, fue emitido el Informe Técnico De Fiscalización No. 237 del 09 de julio de 2020, acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2.2 Mantener y reiterar la medida de suspensión de labores de explotación desarrollo y preparación en la mina el Cerezo 1 hasta tanto se dé cumplimiento del artículo 77 del decreto 1886 de 2015 en cuanto a dar altura libre mayor de 1.8 metros y 3 metros cuadrados de área libre ampliar el inclinado principal en la mina el Cerezo 1 en las abscisas 170- 330 colocar el sostenimiento en las abscisas 03 a 40 metros, se autoriza únicamente en mantenimiento a fin de ampliar las labores mineras de la mina El cerezo y demás vías para dar cumplimiento al artículo 77 del decreto 1886 de 2015. 2.2.3 Reiterarles a los titulares mineros, que es de su total responsabilidad identificar los peligros existentes, así como valorar los riesgos en los frentes de desarrollo, preparación, explotación y demás labores mineras, con el fin de tomar las acciones o medidas pertinentes para mitigar y/o minimizar la posible ocurrencia de incidentes, accidentes, lesiones o cualquier afectación a la salud de sus trabajadores. 2.2.4 Reiterarles a los titulares mineros que deben dar estricto cumplimiento al Decreto 1886 del 2015 y a los protocolos de Bioseguridad. 2.2.5 Remitir copia del presente acto administrativo, así como del Informe Técnico De Fiscalización No. 237 del 09 de julio de 2020 a la Alcaldía Municipal de Paipa (Boyacá), con el fin de que el señor alcalde municipal en cumplimiento de sus funciones verifique el cumplimiento de la orden de suspensión de actividades reiterada e indicada en el numeral 2.2.2. 2.2.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.7 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera,
--	--	--	--	--	--

						así como de las obligaciones pendientes. 2.2.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	EG3-163	GONZALO SALCEDO GUERRERO Y ANA CECILIA CARO	3	17-jul-20	PARN-1388	3.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero EG3-163 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.1 Advertir a los titulares mineros que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado a través del numeral 2.2 del Auto PARN 1437 de 24 de junio de 2016, por no realizar la señalización de las labores inactivas y abandonadas que se localizan dentro del área. 2.2 Advertir a los titulares mineros que no les está permitido realizar labores de construcción, montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con PTO aprobado por la Autoridad Minera y Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 2.3 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 246 de 9 de julio de 2020. 2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	EBS-112	LUIS GERARDO TAPIAS ALVAREZ, OLIVER ANTONIO TAPIAS ALVAREZ	4	17-jul-20	PARN-1389	REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular minera, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las instrucciones técnicas contempladas en el numeral 7.1 del informe de visita de fiscalización

					integral No. 249 de 9 de julio de 2020, a saber: 2.1.1.1 Levantar el cable convencional utilizado para el timbre. 2.1.1.2 Optimizar el circuito de ventilación, con el fin de diluir los niveles de CO2, que se encuentran en algunos sectores del inclinado principal. Para lo anterior, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías, la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, lo cual será verificado en próxima visita de fiscalización que adelante la Autoridad Minera. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 ORDENAR LA SUSPENSIÓN de manera inmediata de las labores mineras y sellar las bocaminas ubicada en las coordenadas: a) N:1'130.588, E:1'142.648, a 2836 msnm; b) E:1'142.649, N:1'130.516, a 2844 msnm; c) E:1'142.645, N:1'130.503, a 2853 msnm, las cuales no están autorizadas por la Autoridad Minera, no se evidencia pago de seguridad social y las condiciones en las cuales se está laborando, en cuestión de seguridad, están generando un peligro constante. 2.2.2 Advertir a los titulares que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante el numeral 2.2 del Auto PARN 1759 de 31 de octubre de 2019, por el incumplimiento de las instrucciones técnicas relacionadas en el numeral 1.7 del presente acto. 2.2.3 Advertir a los titulares que deben dar cumplimiento a los protocolos de bioseguridad y su debida implementación generando todos los mecanismos, acciones y recursos que ayuden a reducir el riesgo de contagio por <i>COVID-19</i>, atendiendo todos los lineamientos establecidos por el gobierno Nacional, teniendo en cuenta que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante resolución 385 de fecha 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio Nacional, con el fin de prevenir y controlar la propagación del <i>COVID 19</i> en el territorio nacional y mitigar sus efectos y a su vez mediante resolución 000666 del 24 de abril de 2020, se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus Covid-19. 2.2.4 Recomendar a los titulares que deben continuar con la implementación del plan de sostenimiento. 2.2.5 Remitir copia del presente Auto y del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 249 de 9 de julio de 2020 al Alcalde del Municipio de Gámeza – Boyacá, para lo de su competencia. 2.2.6 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización
--	--	--	--	--	--

						Integral No. 249 de 9 de julio de 2020. 2.2.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.8 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	DHG-112	CARLOS ARTURO TAPIAS ALVAREZ, GERARDO ANTONIO TAPIAS VEGA, LILIANA PATRICIA TAPIAS ALVAREZ, LUIS GERARDO TAPIAS ALVAREZ, OLIVER ANTONIO TAPIAS ALVAREZ	2	17-jul-20	PARN-1390	4.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero DHG-112 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.1 OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Implementar el Plan de Cierre y Abandono en el área de contrato de concesión de acuerdo con la Resolución VSC 000441 de fecha 12 de junio de 2019 confirmada por la Resolución No. VSC-000686 de fecha 27 de agosto de 2019.” 2.2.2 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 245 de 9 de julio de 2020. 2.2.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.4 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

AUTO	CFE-151	LUIS ABRAHAM LOPEZ BARRERA	4	17-jul-20	PARN-1391	1 REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las instrucciones técnicas contempladas en el numeral 7.1 del informe de visita de fiscalización integral No. 277 de 16 de julio de 2020, a saber: 2.1.1.1 Presentar el manual de operación segura de los equipos mineros de la mina arcoíris, presentar el plan de mantenimiento periódico el sistema de drenaje, presentar el registro generador de residuos orgánicos y residuos peligrosos producto de las labores mineras de la mina arcoíris 2.1.1.2 Adquirir los equipos certificados para trabajos en alturas y presentar los registros de las inspecciones técnicas de los equipos de trabajo en alturas junto con su PTS. 2.1.1.3 Presentar el plan de ventilación de la mina arcoíris, ajustado a las condiciones actuales de la mina, debido a la conexión con la mina vecina, junto con todos los aforos de ventilación, isométricos de ventilación y realizar el sellado y hermetizado de los trabajos antiguos o abandonados y su con su respectiva señalización y presentar el plan de mantenimiento de todas las vías de ventilación. 2.1.1.4 Presentar el plan de sostenimiento de lámina arcoíris junto con todos sus cálculos y soportes de laboratorio, carteras geotécnicas y modelación de esfuerzos sobre la excavación y la caracterización del macizo rocoso en las vías principales de la mina arcoíris 2.1.1.5 Continuar con adecuación y señalización de los nichos de seguridad de lámina arcoíris dando cumplimiento al artículo 85 del decreto 1886 del 2015 en cuanto a una distancia máxima entre nichos de seguridad de 30 m. 2.1.1.6 Realizar la adecuación de toda la red eléctrica de la mina arcoíris a fin de cumplir con la norma RETIE y presentar los registros de mantenimiento de la red eléctrica y equipos eléctricos de la mina realizar el cambio del cable principal de la energía al interior de la mina. 2.1.1.7 Complementar la señalización de tipo informativo preventivo y prohibitivo según los agentes de riesgo de lámina arcoíris según la matriz de peligros presentada 2.1.1.8 Continuar con implementación del SG-SST y de los protocolos COVID-19, según el plan de trabajo con sus debidos registros y protocolos. 2.1.1.9 Continuar con la ampliación y refuerzo de todas las labores mineras principales de lámina arcoíris según el cronograma de trabajo presentado dando cumplimiento al artículo 77 del decreto 1886 del 2015, en cuanto altura libre y área mínima libre Para lo anterior, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del
------	---------	----------------------------	---	-----------	-----------	--

					presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías, la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, lo cual será verificado en próxima visita de fiscalización que adelante la Autoridad Minera. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 LEVANTAR la prohibición de ingreso del personal a las labores mineras correspondientes a la MINA ARCO IRIS impuesta por medio de Auto PARN No. 347 de 13 de febrero de 2019, teniendo en cuenta que en las conclusiones del informe de visita se indica que la mina arcoíris cuenta con Auto rescatadores marca DEZEGA modelo CI 30 KS. 2.2.2 Advertir al titular que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante Auto PARN 1570 de 27 de septiembre de 2019, a través del cual se acoge el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-DMRL-005-2019 de 9 de septiembre de 2019, por el incumplimiento de las instrucciones técnicas relacionadas en el numeral 1.6 del presente acto. 2.2.3 Advertir al titular que debe dar cumplimiento a los protocolos de bioseguridad y su debida implementación generando todos los mecanismos, acciones y recursos que ayuden a reducir el riesgo de contagio por <i>COVID-19</i>, atendiendo todos los lineamientos establecidos por el gobierno Nacional, teniendo en cuenta que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante resolución 385 de fecha 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio Nacional, con el fin de prevenir y controlar la propagación del <i>COVID 19</i> en el territorio nacional y mitigar sus efectos y a su vez mediante resolución 000666 del 24 de abril de 2020, se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus Covid-19. 2.2.4 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 277 de 16 de julio de 2020. 2.2.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.6 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el
--	--	--	--	--	---

						expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	CET-101	SANOHA LTDA, MINERIA MEDIO AMBIENTE Y FORESTAL	3	17-jul-20	PARN-1392	REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular minera, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que: 2.1.1.1 Realice la implementación del plan de cierre y abandono para los patios de acopio e infraestructura existente. 2.1.1.2 No adelante trabajos de exploración, construcción, montaje y explotación sobre la zona de Paramo de Pisba. Para lo anterior, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías, la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, lo cual será verificado en próxima visita de fiscalización que adelante la Autoridad Minera. 2.2 OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Advertir a la titular que debe dar cumplimiento a los protocolos de bioseguridad y su debida implementación generando todos los mecanismos, acciones y recursos que ayuden a reducir el riesgo de contagio por <i>COVID-19</i>, atendiendo todos los lineamientos establecidos por el gobierno Nacional, teniendo en cuenta que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante resolución 385 de fecha 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio Nacional, con el fin de prevenir y controlar la propagación del <i>COVID 19</i> en el territorio nacional y mitigar sus efectos y a su vez mediante resolución 000666 del 24 de abril de 2020, se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus Covid-19. 2.2.2 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 247 de 9 de julio de 2020. 2.2.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.4 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la

						Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	BHH-143	CARLOS ORLANDO ORTIZ BELLO	7	17-jul-20	PARN-1393	REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que presente: 2.2.1.1 El formato básico mineros semestral de 2011, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.3.2 del presente Auto. 2.2.1.2 La aclaración y/o corrección del Formato Básico Minero semestrales de 2019, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.3.2 del presente Auto. 2.2.1.3 La corrección y/o complemento de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 39-43-101002670 expedida por Seguros del Estado S.A con vigencia hasta el 02 de junio de 2021, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.3.3 del presente Auto. De conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001 se concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 2.2.2 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, que señala: " <i>El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>", específicamente por el no pago completo de las regalías causadas en el II trimestre de 2019, teniendo en cuenta que en el formato básico minero semestral de 2019, se indico para este trimestre una producción de 4 toneladas más de las liquidadas en el formulario para declaración de producción y liquidación de regaláis del II trimestre de 2019. De conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001 se concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que el titular allegue el soporte de pago correspondiente, o formule su defensa respaldada con las pruebas que pretenda hacer valer. 2.2.3 Poner en conocimiento de la titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, que señala: " <i>El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>", específicamente por el no pago oportuno de las regalías causadas en el IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020.

						De conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001 se concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que el titular minero allegue los respectivos soportes de pago, o formule su defensa respaldada con las pruebas que pretenda hacer valer. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar al titular minero que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica o adiciona los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora no ocupa para el cumplimiento de los requerimientos efectuados, razón por la cual se procede a proyectar el acto administrativo sancionatorio de multa o caducidad, según corresponda en virtud de lo indicado en el numeral 1.3.6 del presente Auto. 2.3.2. Informar al titular que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.3 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1024 del 29 de mayo de 2020. 2.3.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.5 Informar al titular minero que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.6 Informar al titular minero que el trámite de cesión de derechos se encuentra en evaluación jurídica y será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería. 2.3.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	--

AUTO	ARE-JL3-08001	CORESBOY	2	17-jul-20	PARN-1394	5.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero ARE-JL3-08001, se realizan las aprobaciones, requerimientos y recomendaciones que correspondan, a la titular minera: 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1 Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO), correspondiente al contrato Especial De Concesión No. ARE-JL3-08001, el cual reúne los requisitos establecidos en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y presenta las siguientes características técnicas: Mineral a Explotar: Arcillas Misceláneas. Área Requerida para el Proyecto: 225 Has más 4898 m2 Área Total Devuelta: 174 Has más 3066,31 m2, dos sectores con las siguientes coordenadas: <table><thead><tr><th>PUNTO</th><th>COORDENADA NORTE</th><th>COORDENADA ESTE</th></tr></thead><tbody><tr><td>1</td><td>1.105.000,00</td><td>1.083.216,7</td></tr><tr><td>2</td><td>1.105.000,00</td><td>1.084.000,0</td></tr><tr><td>3</td><td>1.106,997,3</td><td>1.084.445,7</td></tr></tbody></table> SECTOR 1: 78 Hectáreas más 2151,88 m² <table><thead><tr><th>PUNTO</th><th>COORDENADA NORTE</th><th>COORDENADA ESTE</th></tr></thead><tbody><tr><td>1</td><td>1.107.000,0</td><td>1.083.000,0</td></tr><tr><td>2</td><td>1.107.000,0</td><td>1.082.562,0</td></tr><tr><td>3</td><td>1.106.928,0</td><td>1.082.500,0</td></tr><tr><td>4</td><td>1.108.500,0</td><td>1.082.500,0</td></tr><tr><td>5</td><td>1.107.811,2</td><td>1.083.500,0</td></tr><tr><td>6</td><td>1.107.294,6</td><td>1.083.500,0</td></tr><tr><td>7</td><td>1.107.294,5</td><td>1.083.241,7</td></tr><tr><td>8</td><td>1.107.500,0</td><td>1.083.241,7</td></tr><tr><td>9</td><td>1.107.500,0</td><td>1.083.000,0</td></tr></tbody></table> SECTOR 2: 96 Hectáreas más 914,43 m²	PUNTO	COORDENADA NORTE	COORDENADA ESTE	1	1.105.000,00	1.083.216,7	2	1.105.000,00	1.084.000,0	3	1.106,997,3	1.084.445,7	PUNTO	COORDENADA NORTE	COORDENADA ESTE	1	1.107.000,0	1.083.000,0	2	1.107.000,0	1.082.562,0	3	1.106.928,0	1.082.500,0	4	1.108.500,0	1.082.500,0	5	1.107.811,2	1.083.500,0	6	1.107.294,6	1.083.500,0	7	1.107.294,5	1.083.241,7	8	1.107.500,0	1.083.241,7	9	1.107.500,0	1.083.000,0
PUNTO	COORDENADA NORTE	COORDENADA ESTE																																														
1	1.105.000,00	1.083.216,7																																														
2	1.105.000,00	1.084.000,0																																														
3	1.106,997,3	1.084.445,7																																														
PUNTO	COORDENADA NORTE	COORDENADA ESTE																																														
1	1.107.000,0	1.083.000,0																																														
2	1.107.000,0	1.082.562,0																																														
3	1.106.928,0	1.082.500,0																																														
4	1.108.500,0	1.082.500,0																																														
5	1.107.811,2	1.083.500,0																																														
6	1.107.294,6	1.083.500,0																																														
7	1.107.294,5	1.083.241,7																																														
8	1.107.500,0	1.083.241,7																																														
9	1.107.500,0	1.083.000,0																																														

						Sistema de Explotación: Superficie. Método de Explotación: Bancos Múltiples, con los siguientes parámetros técnicos: Berma Total: 12,5 metros, Altura de Banco: 5,0 metros, Angulo de Talud del Banco: 50 0 Angulo talud final: 20°. Uso de Explosivos: No Reservas Explotables: 24780.138 Toneladas. Producción Anual y proyectada: 30.000 toneladas (Variable). Vida Útil: Presenta el PTO para 30 años. 2.1.2 Informar a la titular minera que con base en lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras (PTO), el título minero No. ARE-JL3-08001se clasifica como Mediana Minería de conformidad con lo previsto en el Decreto 1666 de 2016 Artículo 2.2.5.1.5.5 adicionado al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015. 2.1.3 Informar a la titular minera que no le está permitido realizar labores de explotación en el área del Contrato Especial de Concesión ARE-JL3-08001, hasta tanto cuenten con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 2.1.4 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	1944T	ANGELINO NONTOA COMBITA	4	17-jul-20	PARN-1395	REQUERIMIENTOS. - 2.2.1 Requerir al titular minero de conformidad con lo establecido en la causal de caducidad contemplada en el numeral 6) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código, el pago faltante de 98,43 toneladas en la declaración y liquidación de regalías correspondiente al I y II trimestres del año 2012. De conformidad con el artículo 75 Decreto 2655 de 1988, se concede un término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento. 2.2.2 Requerir al titular minero de conformidad con lo establecido en la causal de caducidad contemplada la causal de caducidad del numeral 6) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988,

					esto es por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código, el pago faltante de 397,9 toneladas en la declaración y liquidación de regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre del año 2012; el pago faltante de 532 toneladas en la declaración y liquidación de regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre del año 2013; el pago faltante de 75,3 toneladas en la declaración y liquidación de regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre del año 2014. De conformidad con el artículo 75 Decreto 2655 de 1988, se concede un término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento. 2.2.3 Requerir al titular minero de conformidad con lo establecido en la causal de caducidad contemplada la causal de caducidad del numeral 6) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código, el faltante de pago en el II Trimestre de 2012, por la suma de CIENTO CUARENTA Y DOS MIL QUINCE PESOS M/CTE (\$142.015, oo) más los intereses generados al momento de su pago. De conformidad con el artículo 75 Decreto 2655 de 1988, se concede un término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento. 2.2.4 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que se presente la corrección del Formato Básico Minero Semestral del 2014, toda vez que el valor reportado en la producción del formato no es fiable a su aceptación. De conformidad con el artículo 75 Decreto 2655 de 1988, se concede un término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento. 2.2.5 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que se presente el pago por concepto Visita de Fiscalización por valor de SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE. (\$772.717.00), requerido inicialmente mediante Resolución No. 000012 del 09 de mayo de 2013. De conformidad con el artículo 75 Decreto 2655 de 1988, se concede un término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el
--	--	--	--	--	---

					anterior requerimiento. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. - 2.3.1 Declarar subsanado el requerimiento efectuado bajo apremio de multa en el numeral 2.3 del Auto PARN No. 0306 de fecha 12 de febrero de 2020, notificado por estado jurídico No 011 del 12 de febrero de 2020, en cuanto a Formatos Básicos Mineros y Regalías. 2.3.2 Informar al titular minero que mediante Auto PARN No. 0306 de fecha 12 de febrero de 2020, notificado por estado jurídico No 011 del 12 de febrero de 2020, se requirió bajo causal de caducidad del numeral 6) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es <i>“por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”</i>, la póliza de cumplimiento minero ambiental, la póliza de salarios y prestaciones sociales, junto con la copia del pago de la nómina del mes en el cual fue constituida la póliza; y póliza de responsabilidad civil extracontractual. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar. De querer subsanar la causal de caducidad referida, el titular puede allegar las garantías con las características descritas en el párrafo de Antecedentes. 2.3.3 Informar al titular minero que, de querer subsanar la causal de caducidad referida, el titular puede allegar las garantías con las características descritas en el aparte final de los Antecedentes. 2.3.4 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.5 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficuario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El
--	--	--	--	--	--

						pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.3.6 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.7 Dar por recibida la documentación allegada por el titular minero mediante radicado No. 20199030604072 de fecha 04 de diciembre de 2019, a través de la cual da respuesta a los requerimientos elevados en Auto PARN No. 1907 de fecha 19 de noviembre del 2019, resultado del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-010-PJBC-2019 del 01 de octubre de 2019, de Visita Técnica de Fiscalización; empero, se les informará que estos se encuentran sujetos a verificación, una vez se reprograme la próxima visita de fiscalización. 2.3.8 Se informa al titular minero que, en aras de garantizar el debido proceso a los titulares mineros con influencia en zonas de Páramo de Pisba, mediante Auto PARN 1395 del 04 de septiembre de 2019, notificado en Estado Jurídico No. 39 del 10 de septiembre de 2019, se dispuso suspender la evaluación técnica y jurídica de las solicitudes de prórroga o de derecho de preferencia para suscribir nuevos contratos de concesión tramitadas dentro de los títulos mineros superpuestos con la zona del Páramo de Pisba; y que la suspensión aludida se mantendrá hasta el momento en que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible realice la delimitación definitiva de la Zona de Páramo de Pisba a través de Resolución debidamente motivada. 2.3.9 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 1029 del 16 de junio de 2020. 2.3.10 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.11 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	1944T	ANGELINO NONTOA COMBITA	4	17-jul-20	PARN-1396	1 REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del

						Decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas acordes con la visita de fiscalización integral: • BOCAMINA LOS ALISOS 1 2.1.1.1 Optimizar el circuito de ventilación con el fin de diluir los niveles de CO2 y aumentar el nivel de O2, los cuales se encuentran por encima de los límites permisibles (CO2 0,54 y O2 19,2) en algunos sectores del inclinado, garantizando una atmósfera óptima. • BOCAMINAS LOS ALISOS 1 Y LOS ALISOS 2 2.1.1.2 Instalar escalones en el inclinado principal en donde la inclinación sea igual o mayor a 45°, esto con el fin de evitar posibles riesgos. 2.1.1.3 Forrar la tolva de almacenamiento de carbón con un material que impida la propagación de material particulado. 2.1.1.4 Levantar el cable convencional presente dentro de la Mina, ya que éste no cumple para minería subterránea. Para lo anterior, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías, la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, lo cual será verificado en próxima visita de fiscalización que adelante la Autoridad Minera. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 SUSPENDER todas las actividades mineras de desarrollo, preparación y explotación adelantadas en la mina los Alisos 1 toda vez que el momento de la visita se hace medición de las condiciones de ventilación 60 metros de la bocamina en el inclinado se registra CO2=0.54% valor que se encuentra por encima del VLP, y O2 19,25% del VLP.; hasta que se restablezca las condiciones atmosféricas con Valores dentro Límites Permisibles. 2.2.2 Advertir al titular que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado a través de los numeral es 2.6.2, 2.6.9, 2.6.10 y 2.6.12 del Auto PARN No. 1907 de 19 de noviembre de 2019, notificado en estado jurídico No. 57 de 20 de noviembre de 2019, acorde con los incumplimientos relacionados en el numeral 1.8 del presente acto administrativo, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
--	--	--	--	--	--	---

						2.2.3 Advertir al titular que debe dar cumplimiento a los protocolos de bioseguridad y su debida implementación generando todos los mecanismos, acciones y recursos que ayuden a reducir el riesgo de contagio por <i>COVID-19</i>, atendiendo todos los lineamientos establecidos por el gobierno Nacional, teniendo en cuenta que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante resolución 385 de fecha 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio Nacional, con el fin de prevenir y controlar la propagación del <i>COVID 19</i> en el territorio nacional y mitigar sus efectos y a su vez mediante resolución 000666 del 24 de abril de 2020, se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus Covid-19. 2.2.4 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “<i>Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas</i>”. 2.2.5 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 248 de 9 de julio de 2020. 2.2.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.7 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	01153-15	LUIS ALEJANDRO PEREZ VEGA	5	17-jul-20	PARN-1397	2.1 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Poner en causal de caducidad al titular minero, de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de IV trimestre de 2019; I y II trimestres de 2020, junto con los respectivos soportes de pago. Para lo cual se le otorga el término de quince (15) días contados a partir de la fecha de notificación del presente auto, a fin de que subsane la falta que se le imputa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.2.RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

					2.2.1 Informar al titular minero: 2.2.1.1 No se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado en el numeral 2.3.1 del Auto PARN No. 0086 del 20 de enero de 2020, notificado en estado jurídico No. 004-2020 del día 21 de enero de 2020, relacionado con la presentación del Formato Básico Minero anual de 2016 y el Formato Básico Minero semestral 2017, por las razones señaladas en el numeral 1.7.2 de la parte motiva del presente proveído. 2.2.1.2 Se declarará subsanada la causal de caducidad puesta en conocimiento del titular minero en el numeral numeral 2.4 del Auto PARN No. 0086 del 20 de enero de 2020, notificado en estado jurídico No. 004-2020 del día 21 de enero de 2020, relacionada con la reposición de la póliza de cumplimiento minero ambiental, en concordancia con lo estipulado en el numeral 1.7.5 de la parte motiva del presente acto administrativo. 2.2.1.3 Se dará por recibida la documentación allegada mediante radicado No. 20199030546912 del 10 de julio de 2019, en respuesta a los requerimientos efectuados en Auto PARN No. 0549 de fecha 12 de marzo de 2019, notificado por estado jurídico No. 013-2019 del día 18 de marzo de 2019. No obstante, se realizará la respectiva verificación en visita de fiscalización que para tal efecto programe la autoridad minera y tan solo hasta ese momento se tomará la determinación de dar continuidad o no con el trámite sancionatorio de multa allí indicado. 2.2.1.4 Para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, regalías (también pago de faltantes e intereses). Pueden realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.2.1.5 A través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 74 - de 87

						Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la Agencia Nacional de Minería lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM. Ahora bien, la puesta en producción de ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero, se realizará a más tardar el día 15 de julio de 2020. En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, empezarán a contar a partir de dicha fecha. Por ende, los Formatos Básicos Mineros presentados por los titulares entre los días 15 de julio y 15 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. La Agencia Nacional de Minería publicará en la página web en el botón ANNA MINERÍA un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo. 2.2.1.6 La actualización en cuanto a recursos y reservas del título minero con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards- CRIRSCO, para el Contrato de Concesión No. 01153-15 deberá ser presentada con plazo máximo 31 de diciembre de 2023, de conformidad con las razones indicadas en el numeral 1.7.3 del presente acto administrativo. 2.2.1.7 Como el título minero cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado por la autoridad minera e igualmente Licencia Ambiental que faculta para la realización de extracción de mineral, deberá contar con el Registro Único de Comercializadores de Minerales RUCOM, en atención a lo plasmado en el numeral 1.7.7 del presente proveído. 2.2.1.8 Informar a HDI SEGUROS S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No.4000206 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 2.2.2 El presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso. 2.2.3 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	00050-15	JUAN DE JESUS BLANCO,	4	17-jul-20	PARN-1398	2 REQUERIMIENTOS.

		LILIA YANQUEN, CARLOS CARDENAS CONTRERAS, LUIS GABRIEL CAMARGO, GUILLERMO GARCIA FAGUA, CARLOS GARCIA FAGUA				2.2.1Teniendo en cuenta que se declaró el desistimiento de las solicitudes de prórroga y de acogimiento al derecho de preferencia, se procede a requerir de manera simple a los titulares para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del Auto, presenten: 2.2.1.1 Aclaración con respecto a la inconsistencia de las regalías del año 2012 presentadas en el Formato Básico Minero anual de 2012, ya que el valor reportado es inferior (380 ton) que el valor declarado en las regalías del año 2016 (600 ton) generando una diferencia de 220 toneladas. 2.2.1.2 Aclaración con respecto a la inconsistencia de las regalías del año 2013 presentadas en el Formato Básico Minero anual de 2013, ya que el valor reportado es inferior (160 ton) que el valor declarado en las regalías del año 2016 (280 ton) generando una diferencia de 120 toneladas. 2.2.1.3 Aclaración con respecto a la inconsistencia de las regalías del IV trimestre de 2016 presentadas en el Formato Básico Minero Anual 2016, ya que el valor reportado es inferior (150 ton) que el valor declarado en las regalías del IV trimestre de 2016 (120 ton). 2.2.1.4 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 2019 y I y II de 2020, toda vez que no se evidenciaron en el expediente. 2.3 OTRAS DISPOSICIONES. 2.3.1 Dejar sin efecto el numeral 2.3 del Auto PARN 0628 de 22 de marzo de 2019, únicamente frente a la aceptación de las regalías de I y II trimestre de 2013, toda vez que se evidencian sumas pendientes de pago en I trimestre de 2013 por la suma de \$1. 241.00, y en II trimestre de 2013 por la suma de \$24.00, valores que fueron requeridos en el mismo auto mediante el numeral 2.4.2. 2.3.2 Declarar subsanado el trámite sancionatorio de multa iniciado a través de Auto PARN 0628 de 22 de marzo de 2019, por la no presentación del Formato Básico Minero Anual de 2017 y el semestral de 2018. 2.3.3 Advertir a los titulares que se continuará con los siguientes trámites sancionatorios de multa iniciados mediante Auto PARN 0628 de 22 de marzo de 2019, por la no presentación de: 2.3.3.1 El comprobante de pago de las regalías correspondientes a 30 toneladas de arcilla explotadas y reportadas adicionalmente en el FBM anual de 2016. 2.3.3.2 El Formato Básico Minero Anual de 2018, junto con el plano de labores mineras. 2.3.3.3 El comprobante de pago y los formularios de declaración de producción y liquidación de
--	--	---	--	--	--	--

						regalías correspondientes al I, II y III trimestre de 2011. 2.3.3.4 El comprobante de pago de los intereses generados por pago extemporáneo de las siguientes regalías de III trimestre de 2011 por la suma de \$17800 - I trimestre de 2013 por la suma de \$1. 241.00 - II trimestre de 2013 por la suma de \$24.00 - II trimestre de 2016 por la suma de \$1 .704.51 - III trimestre de 2016 por la suma de \$1391716 - IV trimestre de 2016 por la suma de \$72716 - I trimestre de 2017 por la suma de \$1.698. 2.3.3.5 El Formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2017. 2.3.4 Advertir a los titulares que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante Auto PARN No. 0743 de 11 de mayo de 2018, por la no presentación de un informe detallado soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de los requerimientos efectuados en el Auto PARN-2185 del 12 de agosto del 2016, en el que acreditase el cumplimiento de las instrucciones técnicas relacionadas y contenidas en el Informe de Visita de Fiscalización No. PARN-RNIBC-005-2018 del 20 de marzo de 2018. 2.3.5 Advertir a los titulares mineros que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante Auto PARN No. 1114 de 18 de junio de 2019, por la no presentación de un informe detallado, acompañado de evidencia fotográfica y demás pruebas pertinentes, mediante el cual se acredite el total cumplimiento de las medidas preventivas, correctivas y de seguridad establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización PARN-RHCO-017-2019 de 4 de marzo de 2019. 2.3.6 Informar a los titulares que a pesar de que en el Concepto Técnico PARN No. 1081 de 1 de julio de 2020 se hace referencia a que el señor GUILLERMO GARCÍA cotitular de la Licencia de Explotación 0050-15, no ha dado cumplimiento a la medida de suspensión del avance de los frentes de explotación, impuesta en la visita técnica realizada el 20 de marzo de 2018, en el presente acto administrativo no se emitirá pronunciamiento alguno toda vez que dicha medida deberá ser verificada en próxima visita de fiscalización que adelante la Autoridad Minera, y no es posible determinar su cumplimiento mediante una evaluación documental. 2.3.7 Informar a los titulares mineros que una vez se encuentren ejecutoriadas y en firme las Resoluciones No. VSC 000849 de 27 de septiembre de 2019, por medio de la cual se declaró el desistimiento de la solicitud de acogimiento al Derecho de Preferencia presentada por los titulares mineros mediante los radicados No. 20179030305982 de 11 de diciembre de 2017 y No. 20189030347872 de 23 de marzo de 2018 y la Resolución No. VCT 000575 de 28 de mayo
--	--	--	--	--	--	--

						de 2020, a través de la cual se resolvió aceptar la solicitud de renuncia presentada por el Señor JUAN DE JESÚS BLANCO BONILLA, y se aceptó el desistimiento al trámite de solicitud de prórroga de la Licencia de Explotación No. 00050-15 presentado mediante el radicado No. 20159030033192 de 22 de mayo de 2015, se procederá en lo pertinente respecto de la terminación de la Licencia de Explotación. 2.3.8 Informar a los titulares que una vez se resuelva de fondo la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera emitirá pronunciamiento de fondo respecto de los trámites sancionatorios de multa iniciados por medio de Auto PARN 480 de 10 de febrero de 2016 y Auto PARN 708 de 25 de abril de 2014, por no realizar los ajustes al PTI y la no modificación de la Licencia Ambiental, respectivamente. 2.3.9 Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI.MINERO, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.10 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1081 de 1 de julio de 2020. 2.3.11 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.12 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	01-081-96	SERAFIN LEON, ORLANDO DIAZ CHAPARRO, MARIA RUFINA CAMACHO, FELIX ISMAEL PARRA, JOSE AMBROSIO AGUDELO, JOAQUIN CASTRO RINCON Y JOSE HERNAN RINCON	5	17-jul-20	PARN-1399	1 REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir a los titulares mineros bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988; y la cláusula VIGESIMA TERCERA de la minuta contractual, para que se allegue un informe detallado, soportado con el registro fotográfico y demás elementos que sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento o la elaboración del plan de mejora y el avance de su ejecución, de las instrucciones técnicas y no conformidades plasmadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 210 del 01 de julio

					de 2020, como son: 2.1.1.1 BOCAMINA MINERALES RINCON 2.1.1.1.1 Implementar el Programa de prevención y predictivo y registro de inspección de maquinarias y equipos, ventilador, motosierra y demás equipos. 2.1.1.1.2 Capacitar al personal en los Programas de Trabajo seguro, malacate y manejo de la motosierra. 2.1.1.1.3 Continuar con el aislamiento de las labores abandonadas. 2.1.1.1.4 Mantener los exámenes de ingreso del personal y las hojas de vida. 2.1.1.1.5 Cambiar las puertas que se van fracturando en el nivel dos de la Bocamina Buga 2 de Minerales Rincón. 2.1.1.1.6 Continuar con las labores de sostenimiento, y mantener el área mínima establecida de 3 metros cuadrados, por el decreto 1886 de 2015. 2.1.1.1.7 Capacitar al personal en emergencias mineras, las labores de seguridad y salvamento minero. 2.1.1.1.8 Capacitar al personal en el manejo de equipos mineros. 2.1.1.2 BOCAMINA BUGA 1 ISMAEL PARRA. 2.1.1.2.1 Instalar y mejorar los escalones en el inclinado principal. 2.1.1.2.2 Realizar mediciones de Dióxido de Carbono CO₂ 2.1.1.2.3 Realizar Registros de inspecciones a los equipos. 2.1.1.2.3 Elaborar manuales de operación de la motosierra, compresor, ventilador. 2.1.1.2.4 Actualizar el plan de sostenimiento. 2.1.1.2.5 Actualizar el plan de ventilación. 2.1.1.2.6 Instalar atiz de empuje en los frentes de explotación. 2.1.1.2.7 Capacitar al personal en las labores de seguridad y salvamento minero. 2.1.1.2.8 Aumentar la señalización (abcisado) después de los 150 mts. 2.1.1.3 BOCAMINA BUGA 2 JORGE LEON 2.1.1.3.1 Colocar sostenimiento en el frente de avance de desarrollo. 2.1.1.3.2 Antes del ingreso del personal se debe medir los gases que se generan en la mina. 2.1.1.3.4 Realizar capacitaciones sobre los elementos de protección personal. 2.1.1.3.5 Capacitar al personal en seguridad y salvamento minero. 2.1.1.3.6 Realizar el plan de sostenimiento. 2.1.1.3.7 Realizar el plan de ventilación y contar con plan de capacitación anual en SG-SST.
--	--	--	--	--	--

					De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, y el numeral 23.2 de la cláusula VIGÉSIMA TERCERA de la minuta contractual, se otorga a los titulares el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto, para que alleguen un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. 2.3.2 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral 210 del 01 de julio de 2020. 2.3.3 SUSPENDER el ingreso de personal al interior del nivel 1 sur, manto 8 de la BM Buga 1 (Ismael Parra) ubicada en las Coordenadas Norte: 11396661; Este: 1139718 y Altura 2701, toda vez que se encontraron gases contaminantes en la atmosfera minera por fuera de los valores límites permisibles contemplados en el Art 39 del Decreto 1886 de 2015 (CO₂), hasta tanto se garanticen las condiciones de seguridad para el personal que labora allí y se mejoren las condiciones atmosféricas y se garantice una atmosfera limpia de gases, para lo cual el titular debe presentar un informe de las acciones a implementar para mitigar el riesgo. 2.3.4 Informar que mediante Auto PARN No. 2281 del 23 de diciembre de 2019, notificado en estado jurídico No. 68 del 24 de diciembre de 2019, se realizaron requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3.5 Advertir al titular que para la procedencia del derecho de preferencia debe estar al día en el cumplimiento total de las obligaciones contractuales, del título minero 01-081-96. 2.3.6 Oficiar al Alcalde Municipal de Corrales que en el Informe de Visita Integral N° 210 del 1 de julio de 2020 se ordenó la <u>suspensión en el ingreso de personal al interior del nivel 1 sur, manto 8 de la BM Buga 1 (Ismael Parra) ubicada en las Coordenadas Norte: 11396661; Este: 1139718 y Altura 2701</u>, toda vez que se encontraron gases contaminantes en la atmosfera minera por fuera de los valores límites permisibles contemplados en el Art 39 del Decreto 1886 de 2015 (CO₂), por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 2.3.7 Informar a los titulares de los derechos mineros que deben dar cumplimiento a los
--	--	--	--	--	--

						protocolos de bioseguridad y su debida implementación generando todos los mecanismos, acciones y recursos que ayuden a reducir el riesgo por contagio por el COVID-19, atendiendo todos los lineamientos establecidos por el Gobierno Nacional. 2.3.8 Informar a SEGUROS DE ESTADO S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 51-40-101005394 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 2.3.9 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.10 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.11 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	DJI-131	JOSE DE JESUS ESPITIA LOZANO	3	17-jul-20	PARN-1400	REQUERIMIENTOS 2.1.PONER EN CONOCIMIENTO AL TITULAR MINERO que se encuentra incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago de las sumas de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$199.132) y VEINTE MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE. (\$20.740), más los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago, por concepto de valores faltantes en el Canon Superficial de la segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje. De conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de 15 días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2.1PONER EN CONOCIMIENTO AL TITULAR MINERO que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas o <u>la no reposición de la garantía que las respalda</u>, específicamente por la no reposición de la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 6 de marzo de 2015 y deberá ser renovada de conformidad con las especificaciones contenidas en el Concepto

					Técnico No. 551 de 23 de abril de 2020. De conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de 15 días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2.2REQUERIR AL TITULAR MINERO BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: 2.2.2.1 Las correcciones del Programa de Trabajo y Obras (PTO) de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico No. 539 de 23 de mayo de 2014. 2.2.2.2 El Formato Básico Minero Anual 2019 2.2.2.3 El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre de 2019 y I trimestre de 2020 2.2.2.4 El pago por concepto de inspección de seguimiento al área del título minero por la suma de SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE. (\$772.717). De conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 3.RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 3.1.CONMINAR al Titular Minero para que de manera inmediata allegue el Formato Básico Minero semestral 2019, el cual fue requerido bajo a premio de multa en el Auto PARN No. 0036 de 14 de enero de 2020. 3.2.INFORMAR al Titular Minero que el Formato Básico Minero Anual 2019, se debe presentar a través de la aplicación ANNA MINERIA en el módulo de –PRESENTACION Y DILIGENCIAMIENTO DEL FORMATO BASICO MINERO – FBM a partir del 15 de julio de 2020, en tal sentido es de aclararle que los Formato Básico Minero presentados entre los días 15 de julio a 15 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. 3.3.INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 551 de fecha 29 de abril de 2020. 3.4.INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3.5.INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una
--	--	--	--	--	--

						nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes 3.6.NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	01-064-96	ORLANDO GRIJALBA RODRÍGUEZ	5	17-jul-20	PARN-1401	1 REQUERIMIENTO 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa , de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del 2655 de 1988, para que dé cumplimiento a las instrucciones técnicas dadas en el informe de visita 216 del 06 de julio de 2020, realizada al área del Contrato en Virtud de Aporte N°01-064-96, en cuanto a los siguientes aspectos 2.1.1.1 Presentar un informe técnico y detallado que, de soporte a las actividades de mantenimiento a desarrollar en cada una de las minas, este deberá incluir personal a emplear actividades a desarrollar (adjuntar cronograma) metros de avance, turnos, entre otros. 2.1.1.2 Presentar soporte de exámenes médicos ocupacionales, actas de inducción y reinducción y pago al mes de seguridad social de los trabajadores que participarán mensualmente en las labores de mantenimiento (radicación mensual de la planilla soporte de pago de seguridad). 2.1.1.3 Actualizar a las condiciones reales de las bocaminas BM1 y BM2 los planes de sostenimiento y ventilación, los cuales deberán ser implementados a cabalidad y tendrán que ajustarse en su totalidad a lo descrito en el Decreto 1886 de 2015, título II y título IV. 2.1.1.4 Capacitar y conformar de las brigadas de primeros auxilios, emergencia, incendios, entre otros. 2.1.1.5 Capacitar al personal como auxiliares en salvamento minero y socorredor. 2.1.1.6 Adquirir equipos multidetectores que cumplan con el Decreto 1886 de 2015 y garanticen la medición de la atmósfera minera en cada una de las bocaminas. 2.1.1.7 Diseñar e implementar el plan de capacitación al personal que labora en la empresa. (SG-SST). 2.1.1.8 Allegar documento y/o informe aclaratorio de LA IDENTIFICACIÓN ACTUAL de las UPM, la cual deberá incluir y ser concordante con lo aprobado en el PTI en cuanto a las coordenadas de las labores.
						APROBADO EN PTI VERIFICADO EN CAM

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

						2.2.4 Informar que mediante PARN 1837 del 13 de diciembre de 2018 notificado por Estado jurídico N° 052-2018 del 18 de diciembre de 2018, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa vistos en el numeral 1.7.1 del presente pronunciamiento. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.5 Informar que mediante PARN 2125 del 13 de diciembre de 2019 notificado por Estado jurídico N° 063-2019 del 16 de diciembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa vistos en el numeral 1.7.2 del presente pronunciamiento. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.6 Dar traslado del informe de vista PARN N° 216 del 06 de julio de 2020 a la Alcaldía Municipal de Chivatá, con el fin de que proceda a ejecutar la medida de suspensión impartida, para lo de su competencia. 2.2.7 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización PARN N° 216 del 06 de julio de 2020. 2.2.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.8 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	BHH-143	CARLOS ORLANDO ORTIZ BELLO	4	17-jul-20	PARN-1402	1 REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las instrucciones técnicas dadas en el informe de visita realizada al área del Contrato de concesión N°BHH-143 N° PARN 218 del 06 de julio de 2020, en cuanto a los siguientes aspectos: 2.1.1.1 Presentar un informe técnico y detallado que, de soporte y cumplimiento de cada una de las instrucciones técnicas, no conformidades, recomendaciones impartidas en la inspección técnica de fiscalización minera. 2.1.1.2 Instalar madera de forro y atices de empuje a lo largo del inclinado principal con el fin de evitar el deslizamiento de la carga.

					caída de roca en la bocamina la piedruda. 2.1.1.3 Dar altura al inclinado principal entre las abscisas 32 y 50 con el fin de cumplir con la mínima de 1,80 descrita en el Decreto 1886 de 2015. 2.1.1.4 Instalar sistema descarrilador y freno de seguridad en las vagonetas. 2.1.1.5 Realizar limpieza e instalar manila en el inclinado de la mina la piedruda. 2.1.1.6 Construir nichos de seguridad de acuerdo a lo establecido en el artículo 85 del Decreto 1886 de 2015. 2.1.1.7 Realizar limpieza y mantenimiento al nivel de ventilación que comunica la bocamina la piedruda con la bocamina ventilación 1 ubicada en el título minero No. 01-056-96 y nivel de ventilación que comunica con la bocamina ventilación 2 (no aprobada en el PTO). 2.1.1.8 Elaborar e implementar manuales de operación segura de máquinas y equipos. 2.1.1.9 Mejorar instalación de la guarda de seguridad en malacate e instalar alarma acústica. 2.1.1.10 Elaborar e implementar plan de trabajo anual en SST y programa de capacitación anual en SST, actualizar matriz de riesgos y peligros, plano de riesgos, elaborar e implementar soporte de investigación de accidentes, incidentes y enfermedades laborales. 2.1.1.11 Actualizar e implementar el plan de emergencias. 2.1.1.12 Implementar un método de neutralización de polvos de carbón y material particulado. 2.1.1.13 Actualizar e implementar los planes de ventilación y sostenimiento acorde a lo descrito en el Decreto 1886 de 2015. 2.1.1.14 Elaborar y mantener actualizados los planos y registros de los avances, en el lugar de trabajo en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamento, oficinas u otros. 2.1.1.15 Actualizar el programa de trabajos y obras – PTO, esto con el fin de incluir dentro de dicho documento técnico la UPM denominada Ventilación 2. 2.1.1.16 Dar cumplimiento al reglamento RETIE para instalaciones eléctricas. 2.1.1.17 Elaborar e implementar un plan de mantenimiento al sistema de drenaje. De conformidad con el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsanen las faltas que se le imputan. 2.1.2 Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos específicamente por la realización de actividades no autorizadas en el PTO, evidenciadas en la visita de fiscalización N° 218 del 06 de julio de 2020.
--	--	--	--	--	---

					Se concede el término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación presente acto para que se subsanen las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada las respectivas pruebas, de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 MANTENER LA AUTORIZACIÓN DE LABORES DE MANTENIMIENTO EN LA BOCAMINA PIEDRUDA ubicada en las coordenadas: N:1089154; E:1106316; Z:2888. A su vez SE PRO desarrollar actividades de desarrollo, preparación y explotación. 2.2.2 MANTENER LA ORDEN DE SUSPENSIÓN de toda actividad de desarrollo, preparación explotación llevada a cabo en la BOCAMINA DENOMINADA VENTILACIÓN 2 ubicada en coordenadas: N:1089106; E:1106220; Z:2893, hasta tanto se cuente con acto administrativo ejecutoriado y en firme que autorice la inclusión de esta labor dentro del PTO. 2.2.3 CONMINAR al titular para que dé cumplimiento al requerimiento efectuado bajo causa caducidad en el Auto PARN No. 1742 del 27 de noviembre de 2018, consistente en <i>“La sobregu ventilación debe estar limpia de material estéril, debe a su vez servir de ruta de evacuación o escape (Constante)”</i>. Toda vez que cursa el correspondiente trámite sancionatorio ante la Vicepresidencia Seguimiento, Control y Seguridad Minera. 2.2.4 CONMINAR al titular para que dé cumplimiento al requerimiento efectuado bajo apremio multa en el Auto No. PARN-1934 de 21 de noviembre de 2019, específicamente respecto de siguientes instrucciones técnicas: <i>“Instalar nomenclatura en el nivel 7; Cambiar breakers que encuentra al final del inclinado o en su defecto retirarlo; Realizar un programa de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo a las máquinas y equipos”</i>. Toda vez que cursa el correspondiente trámite sancionatorio ante la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera. 2.2.5 Dar traslado del informe de vista PARN N° 218 del 06 de julio de 2020 a la Alcaldía Municipal Chivatá, con el fin de que proceda a ejecutar la medida de suspensión impartidas y Procuraduría General de la Nación, Fiscalía General de la Nación, para lo de su competencia. 2.2.6 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización PARN 218 del 06 de julio de 2020. 2.2.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.8 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como las obligaciones pendientes. 2.2.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítala
--	--	--	--	--	---

						expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	--

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**
(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 21 julio de 2020, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web www.anm.gov.co, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA

Elaboró: YOLIMA ANDREA PULGARIN MARTINEZ